

8150-OFCI- 000036

INPEC 26-01-2016 15:02

Bogotá, 26 ENE, 2016

Al Contestar Cite Este No.: 2016EE0000329 Fol:80 Anex:0 FA:0  
 ORIGEN 8150\*-OFICINA DE CONTROL INTERNO / MARIO JIMENEZ GAYON  
 DESTINO MANUEL ALBERTO FLOREZ SILVA / INPEC  
 ASUNTO OFICIO 8150-OFCI-000036 DEL 26/01/16 DIRIGIDO A. DR. MANUEL ALBERTO FLOREZ  
 OBS

Teniente

**MANUEL ALBERTO FLOREZ SILVA 2016EE0000329**

Director EPMSC Medellín

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Diagonal 44 N° 39-145 Barrio Machado

Bello - Antioquia

**Asunto:** Remisión Informe de Auditoria EPMSC Medellín

Cordial saludo.

De manera atenta, remito el informe de la Auditoría Interna realizada al Establecimiento que usted dirige los días 25 y 26 de noviembre de 2015 por la funcionaria María Mery Arias Cano funcionaria adscrita a la Oficina de Control Interno de la Regional Noroeste y funcionarias de la Oficina de Control Interno de la Sede Central, en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho a través del Oficio No. 8150-OFCI-000455 del 11 de noviembre de 2015.

En este informe se verifica el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a los procesos de Gestión Financiera, Logística y Abastecimiento – Gestión Contractual y Almacén, y Tratamiento Penitenciario.

En el análisis realizado se evidenciaron fallas en el proceso contractual y financiero que ameritan estudiarse a fondo, con el objeto de construir un mapa de riesgos con controles eficaces, que permitan prevenir, que las situaciones aquí mencionadas vuelvan a repetirse, esto sin detrimento del traslado de lo evidenciado a otras dependencias o entidades que tengan competencia para actuar frente a presuntos alcances fiscales, disciplinario o administrativos producto de las inconsistencias encontradas, esto acorde con la obligación que le asiste a la Oficina de Control Interno de remitir lo actuado a las entidades competentes para adelantar las correspondientes investigaciones.

Se resalta que en un término de diez (10) días hábiles, a partir del recibo del mismo, se debe elaborar el respectivo Plan de Mejoramiento con las acciones que su dirección considere pertinentes para eliminar las causas de los hallazgos evidenciados y se tomen las medidas correctivas inmediatas y urgentes de los hallazgos cuyo alcance sea de incumplimiento legal.

Lo anterior, haciendo énfasis que nuestro objetivo fundamental, no es otro que el de coadyuvar al fortalecimiento del Sistema del Control Interno, todo con el único propósito de aplicar y continuar con el fortalecimiento de la política de la mejora continua en la Institución.

Cordialmente,

  
**MARIO JIMÉNEZ GAYÓN**

Jefe Oficina de Control Interno INPEC

Elaborado por Luz Ángela Fonseca Ruiz OCI Sede Central  
 Revisado por Mario Jiménez Gayón  
 Fecha de elaboración: 26-ene-16  
 Archivo: Sede Central OCI

**2016**



**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**

**AUDITORIA INTERNA A  
EPMSC MEDELLIN**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**  
**Auditoría realizada el 25 y 26 de noviembre del 2015**

## ***TABLA DE CONTENIDO***

<b><u>1 INTRODUCCIÓN</u></b>	<b>5</b>
<b><u>2 OBJETIVOS</u></b>	<b>5</b>
<b>2.1 OBJETIVOS GENERALES</b>	5
<b>2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	5
<b>2.2.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO</b>	5
<b>2.2.2 LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO – GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	6
<b>2.2.3 ALMACEN</b>	6
<b>2.2.4 GESTIÓN FINANCIERA</b>	6
<b><u>3 ALCANCE DE LA AUDITORIA</u></b>	<b>7</b>
<b><u>4 METODOLOGIA</u></b>	<b>7</b>
<b><u>5 CRITERIOS</u></b>	<b>7</b>
<b>5.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO</b>	7
<b>5.2 LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO</b>	7
<b>5.2.1 LEYES</b>	8
<b>5.2.2 DECRETOS</b>	8
<b>5.2.3 RESOLUCIONES</b>	9
<b>5.2.4 GUÍAS Y MANUALES</b>	9
<b>5.2.5 CIRCULARES</b>	9
<b>5.2.6 PROCEDIMIENTOS</b>	10
<b>5.2.7 SISTEMAS DE INFORMACIÓN</b>	10
<b>5.3 ALMACÉN</b>	10
<b>5.4 GESTIÓN FINANCIERA</b>	10
<b>5.4.1 LEYES</b>	10
<b>5.4.2 DECRETOS</b>	10
<b>5.4.3 CIRCULAR INTERNA</b>	11
<b>5.4.4 ACUERDOS</b>	11
<b>5.4.5 RESOLUCIONES</b>	11
<b><u>6 LIMITACIONES DE LA AUDITORIA</u></b>	<b>11</b>
<b><u>7 DESARROLLO DE LA AUDITORIA</u></b>	<b>12</b>

<b>7.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO</b>	<b>12</b>
7.1.1 OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO CET.	12
7.1.2 USO Y APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN INTEGRAL DEL CONDENADO I.V.I.C. V01	13
7.1.3 PLAN OCUPACIONAL	14
7.1.4 JETEE – JUNTA DE EVALUACIÓN TRABAJO ESTUDIO Y ENSEÑANZA	15
7.1.5 PROYECTOS PRODUCTIVOS	16
<b>7.2 LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO – GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	<b>17</b>
7.2.1 PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA	17
7.2.2 CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	17
7.2.3 ETAPA PRECONTRACTUAL	17
7.2.3.1 Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2015	17
7.2.3.2 ESTUDIOS PREVIOS	18
7.2.3.3 ANALISIS DE SECTOR	24
7.2.3.4 MATRIZ DE RIESGO CONTRACTUAL	25
7.2.3.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	27
7.2.3.6 INVITACIÓN PÚBLICA	27
7.2.3.7 INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES	30
7.2.4 ETAPA CONTRACTUAL	32
7.2.4.1 CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	32
7.2.4.2 REGISTRO PRESUPUESTAL	33
7.2.5 PUBLICIDAD	33
7.2.6 ACTA DE INICIO Y DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN	34
7.2.7 INFORMES DE ACTIVIDADES	35
<b>7.3 GESTIÓN FINANCIERA</b>	<b>40</b>
7.3.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	40
7.3.2 PAGADURÍA	42
7.3.2.1 Arqueo Pagaduría	42
7.3.3 COMPROBANTES RECIBOS DE CAJA	43
7.3.4 PROCESO CONTABLE	46
7.3.4.1 ACTIVO	46
7.3.4.1.1 Efectivo	46
7.3.4.1.2 Deudores	48
7.3.4.1.3 Avances y anticipos entregados	49
7.3.4.1.4 Otros deudores	49
7.3.4.1.5 INVENTARIOS	50
7.3.4.1.6 Propiedades, planta y equipos	54
7.3.4.2 PASIVO	54
7.3.5 ALMACEN	56
<b>8 HALLAZGOS</b>	<b>57</b>
<b>8.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO</b>	<b>57</b>
8.1.1 HALLAZGO 1	57
8.1.2 HALLAZGO 2	58
<b>8.2 LÓGISTICA Y ABASTECIMIENTO</b>	<b>59</b>
8.2.1 HALLAZGO 1 - INCONSISTENCIAS EN EL PAA VIGENCIA 2015	59
8.2.2 HALLAZGO No. 2 INCUMPLIMIENTO PARCIAL EN CUANTO A LA INCLUSIÓN DE ASPECTOS OBLIGATORIOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	59

8.2.3 HALLAZGO No. 3 INCUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE SECTOR	60
8.2.4 HALALZGO No. 4 INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE RIESGO CONTRACTUAL	61
8.2.5 HALLAZGO No. 5 INCUMPLIMIENTO EN LA ESTRUCTURACIÓN Y CONTENIDO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	61
8.2.6 HALLAZGO No. 6 INCONSISTENCIAS EN LOS INFORME DE EVALUACIÓN	62
8.2.7 HALLAZGO No. 7 ESTRUCTURACIÓN DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	63
8.2.8 HALLAZGO No. 8 INCUMPLIMIENTO CON RESPECTO A LA PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA	64
8.2.9 HALLAZGO No. 9 INFORMES DE ACTIVIDADES CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL	65
8.2.10 HALLAZGO No. 10 NO UTILIZACIÓN DE ACUERDO MARCO DE PRECIO PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA	66
8.2.11 HALLAZGO No. 11 PRESUNTO FRACCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL	66
<b>8.3 GESTIÓN FINANCIERA</b>	<b>67</b>
8.3.1 HALLAZGO No. 1	67
8.3.2 HALLAZGO No. 2	68
8.3.3 HALLAZGO No. 3	69
8.3.4 HALLAZGO No. 4	70
8.3.5 HALLAZGO No. 5 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA	71
8.3.6 HALLAZGO No. 6 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA	72
8.3.7 HALLAZGO No. 7 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA	73
<b>9 RIESGOS IDENTIFICADOS</b>	<b>74</b>
9.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO	74
9.2 LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO – GESTIÓN CONTRACTUAL	75
9.3 GESTIÓN FINANCIERA	75
<b>10 RECOMENDACIONES</b>	<b>75</b>
10.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO	75
10.2 LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO – GESTIÓN CONTRACTUAL	76
10.3 GESTIÓN FINANCIERA	76
<b>11 CONCLUSIONES</b>	<b>77</b>
11.1 ATENCIÓN Y TRATAMIENTO	77
11.2 GESTIÓN CONTRACTUAL	78
11.3 GESTIÓN FINANCIERA	78

## 1 INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno como Evaluador independiente, acorde con la Ley 87 de 1993 y su Decreto reglamentario 1537 de 2001, presenta ante el EPMSC Medellín el informe donde se dan a conocer connotaciones de contextos encontrados de tipo legal y procedimental como resultado de la auditoría, practicada a los procesos de Gestión Financiera, Logística y Abastecimiento – (Gestión Contractual – Almacén) y el proceso misional de Tratamiento Penitenciario.

## 2 OBJETIVOS

### 2.1 OBJETIVOS GENERALES

- ✓ Verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento de los procesos misionales y de apoyo objeto de revisión en el proceso de auditoría.

### 2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

#### 2.2.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO

- ↳ Explicar la nueva metodología para la construcción y documentación del Plan de Mejoramiento en todos sus elementos constitutivos.
- ↳ Revisar y verificar los programas de ocupación laboral que operan en el centro de reclusión.
- ↳ Verificar la implementación y funcionamiento de los programas de Tratamiento para la población condenada y la operatividad de los cuerpos colegiados JETEE y CET.
- ↳ Verificar las acciones correctivas, preventivas y de mejoramiento implementadas en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín, para subsanar los incumplimientos y debilidades identificados por la Oficina de Control Interno en la auditoría interna realizada durante la vigencia 2014 en los procesos de Tratamiento Penitenciario, Gestión Financiera, Abastecimiento y Logística, con el fin de determinar la eficacia de las acciones propuestas, su adecuación y la oportunidad en su implementación.

## 2.2.2 LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO – GESTIÓN CONTRACTUAL

- ↳ Revisar el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2015, en cuanto a la correcta planeación.
- ↳ Verificar el proceso de selección y los documentos que reposan en las carpetas de los contratos, realizando análisis frente al cumplimiento establecido en la normas de contratación pública.
- ↳ Revisar el contenido de los estudios previos, análisis de sector, matriz de riesgo contractual y contrato, con el fin de establecer su coherencia y concordancia.
- ↳ Revisar el certificado de disponibilidad presupuestal frente al Registro Presupuestal y demás documentos que soportan la contratación.
- ↳ Verificar la adecuada ejecución de los contratos, revisando el contenido de los informes frente a las obligaciones contractuales.

## 2.2.3 ALMACEN

- ↳ Realizar verificación aleatoria de los inventarios de la EPMSC Manizales, en bodega y en servicio en el establecimiento, para evaluar su conformidad y adecuada disposición de acuerdo con la normatividad y procedimientos existentes.

## 2.2.4 GESTIÓN FINANCIERA

- ↳ Verificar que los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales realizados sean registrados en el aplicativo SIIF Nación II tal como lo establece el Decreto 2674 de 2012.
- ↳ Realizar arqueo de pagaduría verificando el uso de las chequeras, si se maneja efectivo y las actas de anulación de los cheques.
- ↳ Verificar a la fecha que los procesos de causación básica, carga de extractos bancarios y recaudo básico de las cuentas (expendio, Proyectos Productivos y Caja especial), estén al día.
- ↳ Verificar el aleatoriamente los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, junto con los soportes (Fechas de expedición o modificación que debe ser la misma o posterior a la del requerimiento).
- ↳ Verificar el control, análisis y seguimiento de la ejecución presupuestal de lo transcurrido del año 2015 de los Establecimientos de Reclusión.
- ↳ Verificar que la información revelada en los Estados Contables del EPMSC Medellín Bellavista, cumpla con las características cualitativas de la información contable pública.

- ↳ Verificar los avances de la depuración de cuentas contables del balance, en relación con los hallazgos establecidos por la C.G.R correspondiente a la vigencia 2011.

### 3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, la Oficina de Control Interno es la encargada de evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Por esta razón programó y ejecutó una auditoría interna al EPMSC Medellín los días 25 y 26 de noviembre de 2015. Se revisaron los procesos de apoyo Gestión Financiera, Logística y Abastecimiento – (Gestión Contractual – Almacén) y el proceso misional de tratamiento penitenciario, teniendo como criterio la normativa vigente, los procesos, procedimientos, manuales y la doctrina institucional aplicable para cada caso particular.

### 4 METODOLOGIA

Las técnicas y procedimientos utilizados en el desarrollo de esta auditoría, son las reguladas y dispuestas en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia (NAGA), dentro de las cuales se destacan: Revisión de los aplicativos institucionales y del Gobierno en línea, informes periódicos remitidos por la Sede Regional, la entrevista y la revisión de las evidencias documentales suministradas por los responsables de cada proceso en el Centro de Reclusión, así como documentación dispuesta en la ruta virtual de calidad, informes de gestión, Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2015, entre otros.

### 5 CRITERIOS

#### 5.1 Tratamiento Penitenciario

- ↳ Ley 65 de 1993 en su artículo 142 al 145., modificado por el artículo 87 de la Ley 1709 de 2014, la Resolución 7302 de 2006 modificada por la 4380 del 13/11/14 y el Acuerdo 0011 de 1995 en su artículo 79. Lineamientos Subdirección de Atención Psicosocial Vigencia 2015.
- ↳ Procedimiento PT.50-012-07, la Resolución 3190 de 2013, la Resolución 2521 y 2906 de 2006 mediante el cual se aprueba y adopta la metodología P.A.S.O. lineamientos dados por Subdirección de Actividades productivas a través del oficio No. 00321 del 23/01/15.

#### 5.2 Logística y Abastecimiento

### 5.2.1 Leyes

- ↳ Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".
- ↳ Ley 190 de 1995: "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa."
- ↳ Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- ↳ Ley 872 de 2003 "Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios".
- ↳ Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- ↳ Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".

### 5.2.2 Decretos

- ↳ Decreto 4110 de 2004 "Por el cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública"
- ↳ Decreto 1599 de 2005 "Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano"
- ↳ Decreto 4485 de 2009 "Por medio del cual se adopta la actualización de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública".
- ↳ Decreto 270 de 2010 "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se determinan las funciones de sus dependencias".
- ↳ Decreto 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- ↳ Decreto Ley 4170 de 2011 Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.
- ↳ Decreto 2693 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la estrategia de gobierno en línea de la república de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones".
- ↳ Decreto Ley 019 de 2012. "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

- ↳ Decreto 2674 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación".
- ↳ Decreto N° 1510 DE 17 de 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".
- ↳ Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".
- ↳ Decreto 943 de 2014 "Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI)"

#### 5.2.3 Resoluciones

- ↳ Resolución 036 de 1998 "Por la cual se determinan algunas normas y procedimientos sobre registros presupuestales, suministro de información y su sistematización del Presupuesto General de la Nación"
- ↳ Resolución 2122 de 2012, "Por medio de la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

#### 5.2.4 Guías y manuales

- ↳ Manual para la identificación y cobertura del Riesgo Versión M-ICR-01
- ↳ Guía para la elaboración de estudios de sector Versión G-EES-02
- ↳ Manual: Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación Versión LGEMC-01
- ↳ MNCT 007-11 V02 Manual de Contratación y de control y vigilancia publicado en la ruta virtual del INPEC

#### 5.2.5 Circulares

- ↳ Circular Externa No. 9 de 17 de enero de 2014 Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación.
- ↳ Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014 Clasificador de Bienes y Servicios.
- ↳ Circular Externa No 1 de 21 de junio de 2013 Publicación de la actividad contractual en el SECOP.
- ↳ Circular Externa No 2 de 16 de agosto de 2013 por Colombia Compra Eficiente Elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones - Clasificador de Bienes y Servicios.
- ↳ Circular Externa No. 8 de 10 de diciembre de 2013 Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación.

- ↳ Circular 006 de 2005 del DAFF “Implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades del estado obligadas por la ley 872 de 2003, su Decreto 4110 de 2004 y la norma técnica de calidad para la gestión pública NTCGP 1000:2004”.

### 5.2.6 Procedimientos

- ↳ PA 22-011-01 Urgencia manifiesta
- ↳ PA 22-013-01 Evaluación y Selección de Nuevos Proveedores
- ↳ PA 22-046-07 V2 Licitación o concurso público y contratación directa
- ↳ PA 22-047-07 V01 Contratación Mínima Cantidad
- ↳ PA 22-001-02 Elaboración plan general de compras
- ↳ PA 13-024-02 Contratación Estatal
- ↳ PA 13-002-01 Revisión de pliegos de condiciones y términos de referencia
- ↳ PA 13-003-01 Elaboración de reportes exigidos en la contratación pública
- ↳ PA 13-004-01 Respuesta a solicitudes de información sobre contratos formulados por Entidades Públicas, Contratistas y de carácter interno
- ↳ PA 13-026-01 Liquidación de Contratos

### 5.2.7 Sistemas de Información

- ↳ SECOP
- ↳ Documentos publicados en la ruta virtual de la calidad.

## 5.3 ALMACÉN

- ↳ PA 22-045-06 V02 Procedimiento Traslado de elementos entre funcionarios y/o dependencias.
- ↳ Oficio 85006-DIGEC-001756 del 13 de Abril de 2015 instrucciones a los Directores de Establecimiento del INPEC de la Dirección de Gestión Corporativa.
- ↳ PA-LA-P01 Procedimiento Control de Inventarios

## 5.4 GESTIÓN FINANCIERA

Planes, programas y proyectos de los procesos de Gestión Financiera, normatividad interna y externa aplicable a la Dirección de Gestión Corporativa, documentación dispuesta en la ruta virtual de calidad, informes de gestión y aplicativos empleados por esta Dirección.

### 5.4.1 Leyes

- ↳ Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones

### 5.4.2 Decretos

- ↳ Decreto 2674 de 2012, "Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación".

#### 5.4.3 Circular Interna

- ↳ Circular 000041 de 2014, "Instrucciones para el cierre de operaciones, administrativas, financiera y contables de la vigencia fiscal 2014".
- ↳ Circular No. 000012 de 2015, "Parámetros ejecución presupuestal vigencia fiscal 2015 recursos nación propios y otros temas financieros".

#### 5.4.4 Acuerdos

- ↳ Acuerdo 010 de 2004, "Por medio del cual se expide el Reglamento General para el manejo de los recursos propios del INPEC, generados en los Establecimientos de Reclusión"

#### 5.4.5 Resoluciones

- ↳ Resolución 357 de 2008, "Por el cual se adopta el procedimiento de control interno contable y reporte del informe anual".

#### 5.4.6 Sistemas de Información

- ↳ Ruta virtual de la calidad.
- ↳ Sistema Integrado de Información Financiero – SIIF nación.
- ↳ PCT

### 6 LIMITACIONES DE LA AUDITORIA

El tiempo dispuesto para la realización de la auditoría en el EPMSC Medellín no fue suficiente para verificar la totalidad de procesos que operan en este establecimiento, razón por la cual se seleccionaron solo tres, los cuales siguen requiriendo de una revisión más exhaustiva dado el nivel de complejidad de los mismos.

De otra parte, se deja constancia que la información revisada dentro del proceso de auditoría, obedeció a muestras aleatorias de las actividades y procesos ejecutados en un periodo específico de la vigencia 2015, que puede dar como resultado sesgos en los hallazgos u observaciones que se documenten en el presente informe y no reflejen de manera integral la realidad de la "gestión administrativa" del EPMSC Medellín, razón por la cual se hace salvedad de las omisiones que se puedan presentar dentro del ejercicio evaluador realizado por el equipo auditor.

Se solicitó el primer contrato de combustible No. 002/2015 suscrito con Antioqueña de Combustibles de la Invitación Pública No. 4/2015., desde el inicio de la auditoria sin embargo

no se pudo realizar la respectiva auditoría en razón a que la carpeta no fue suministrada por parte de los auditados, aludiendo que estaba refundida, aun así la Oficina de Gestión Corporativa del Establecimiento se comprometió mediante Acta No. 128 del 25 y 26 de noviembre de 2015 a que una vez encontrada la carpeta contractual, ésta será escaneada y enviada al correo que se disponga por parte de la oficina de control Interno de la Sede Central, sin embargo a la fecha de entrega del informe no se allegó ningún documento que soportara el proceso contractual, notando con esto desorden documental frente a la conservación y custodia de la documentación contractual.

## 7 DESARROLLO DE LA AUDITORIA

La reunión de apertura se llevó a cabo en la sala de juntas del EPMSC Medellín el día 25/11/15 a partir de las 8:00 a.m. y se dio paso a la verificación de los procesos tal como estaba previsto en el programa de auditoría; no obstante, fue necesario llevar a cabo la asesoría para explicar la nueva metodología para la construcción y documentación del Plan de Mejoramiento en todos sus elementos constitutivos, al personal que integra los procesos objeto de auditoría y al personal Directivo del penal el día 02/12/15.

A continuación se relaciona los aspectos relevantes que fueron identificados durante la auditoría realizada a cada uno de los procesos como a continuación se describe:

### 7.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO

#### 7.1.1 Operatividad del Consejo de Evaluación y Tratamiento CET.

Esta auditoría no pudo ser asumida por el Líder del proceso Teniente Edwin Castrillón, en atención a que éste se encontraba en Comisión Oficial en la Escuela Penitenciaria; razón por la cual la auditoría fue atendida por las funcionarias Diana Alana Aguilar, María José Uribe Luna e Isabel Cristina Cataño, Psicólogas integrantes del CET y Lina Ramírez con funciones asignadas para el programa de Comunidad Terapéutica.

Se revisa el plan de trabajo del CET previsto para la vigencia 2015, en concordancia con la acción prevista en el Plan de Mejoramiento suscrito por el penal y se observa que en dicho plan no se incluyó los seguimientos a los internos clasificados en fase de seguridad como una actividad a ejecutar; seguimientos que no se habían efectuado al momento de la auditoría, como se constató en la relación de internos con última clasificación en fase suministrada por el aplicativo SISIPEC web, donde se identificaron internos ubicados en fases de alta y mediana sin seguimientos por más de 180 días; aspecto que impide a la población reclusa condenada la posibilidad de avanzar progresivamente en la pena y consecuentemente con ello acceder a actividades generadoras de redención conforme a la fase en la deberían estar, así mismo el acceso a los beneficios administrativos bajo los principios de oportunidad, tal como lo establece la Ley 65 de 1993 en su artículo 142 al 145., modificado por el artículo 87 de la Ley 1709 de 2014, la Resolución 7302 de 2006 modificada por la 4380 del 13/11/14 y el Acuerdo 0011 de 1995 en su artículo 79.

Así mismo, al verificar el cumplimiento de las metas propuestas de enero a septiembre/15, se identificaron coberturas de evaluación por encima de lo planeado, evidenciando con ello

debilidades en la planeación, que obedece a la incertidumbre generada en el equipo de trabajo que conforma el CET, toda vez que el abogado asignado a este cuerpo colegiado es del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y cumple paralelamente funciones de seguridad, debiendo acompañar diariamente remisiones de internos, lo que imposibilita establecer metas de cobertura reales.

Al revisar las actas del CET de la vigencia 2015, no se pudo evidenciar operatividad este cuerpo colegiado del mes de octubre/15 porque el Dragoneante con funciones asignadas como abogado del CET se encontraba en periodo de vacaciones, lo que evidencia debilidades en los controles ejercidos por la administración del penal para prever las novedades del personal, a fin de no obstaculizar o retardar el cumplimiento de los objetivos y metas previstas en cada uno de los procesos.

Se identificó además, que con el nuevo sistema de planeación de operatividad del CET y la presión ejercida por los diferentes niveles jerárquicos, se ha mejorado las coberturas de evaluación, no obstante, se ha descuidado la calidad de los conceptos y se ha perdido la función esencial del CET, como son los análisis colegiados, que permita evaluar integralmente al interno. En este proceso de verificación las profesionales que atendieron la auditoría manifiestan que se evalúan solo los internos que son propuestos por el coordinador de tratamiento, dejando sin esta posibilidad a muchos internos que no pueden acceder al Sistema Progresivo por el gran número de condenados existentes en el penal.

Al revisar la hoja de vida del interno Torres Molina Jesús Eduardo ubicado en fase de observación y diagnóstico, se identificó que no se está aplicando la ficha de ingreso que se hace en la junta de patios, dado que ninguna psicóloga está participando de este cuerpo colegiado para aportar con el concepto psicosocial para la ubicación del interno en patios, de acuerdo a su condición biopsicosocial, pues las decisiones de esta junta, son en un mayor porcentaje del comando de vigilancia, tal como lo refieren las profesionales en la entrevista de auditoría, incumpliendo los parámetros fijados en el artículo 81 del Acuerdo 0011 de 1995.

De otra parte, al verificar información de algunos internos que aparecen en el módulo de Sistema Progresivo del SISIPEC WEB con última clasificación de vigencias anteriores, se pudo constatar que el sistema toma la fase con la que algunos internos habían salido en libertad del penal o de otros centros de reclusión, generando riesgo altísimos en materia de seguridad para cualquier toma de decisión que se realice con esta población; no se pudo evidenciar la gestión adelantada por el Establecimiento para depurar esta información y requerir los Help Desk a la Oficina de sistemas, para que se adopten los correctivos necesarios.

Finalmente, se destaca que el funcionario quien cumple funciones como abogado del CET es estudiante de Derecho, lo que vulnera las decisiones tomadas por el Cuerpo Colegiado en atención a que debe ser un profesional en esta área quien emite el concepto jurídico para clasificación y/o seguimiento de los internos condenados desde el factor objetivo, que son tenidos en cuenta por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

### **7.1.2 Uso y Aplicación del Instrumento para la valoración integral del Condenado I.V.I.C. V01**

Esta herramienta de evaluación se está aplicando en el EPMSC Medellín a los internos clasificados en Observación y Diagnóstico que van a ser ubicados en fase de alta seguridad; no obstante, como el penal no cuenta con conectividad en la parte interna, el IVIC se aplica

impreso a lápiz a cada interno, lo que genera un desgaste administrativo del poco personal del que dispone el área; además manifiestan las profesionales que la herramienta no es efectiva dado que solo aporta para la construcción del diagnóstico y la elaboración del concepto integral y el plan de tratamiento, siendo necesario acudir a otras pruebas diagnósticas para profundizar en la evaluación integral del interno.

Así mismo, el comando de vigilancia ha delegado la tarea de aplicar el módulo de seguridad del IVIC en el personal uniformado que está asignado al área, quienes igualmente no pueden cumplirlo porque además de las funciones asignadas en el área de tratamiento deben cumplir con las funciones propias de seguridad como las remisiones diarias de internos durante la semana lo que evidencia, el incumplimiento de las acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramiento para subsanar este hallazgo identificado desde la vigencia 2014.

### 7.1.3 Plan Ocupacional

Se pudo verificar que el Plan Ocupacional del EPMSC Medellín no se había ajustado a los parámetros trazados en la Resolución 3190 del 2013 y a las necesidades particulares del penal al momento de la auditoría, incumpliendo los lineamientos dados por Subdirección de Actividades productivas a través del oficio No. 00321 del 23/01/15, lo que ha impedido dinamizar la oferta ocupacional del Sistema de Oportunidades, tal como lo refiere el procedimiento PT.50-012-07 V01 Evaluación, Selección, Asignación, Seguimiento y Certificación de actividades válidas para redención de penas y los lineamientos emanados de la Dirección de Atención y Tratamiento.

Se destaca el trabajo que se viene adelantado en el programa de rehabilitación en Comunidad terapéutica del EPMSC Medellín, donde se evidencia los controles ejercidos y el impacto positivo generado en la población interna y sus familias. Al entrevistar los internos estos refieren su malestar por la suspensión de los programas de formación en actividades ocupacionales adelantados por la Alcaldía de Medellín a raíz de las dificultades presentadas con las agremiaciones sindicales.

Revisado la relación de internos por actividad del módulo TEE del SISIPEC WEB generado el 24/11/15, se pudo identificar que muchos de ellos están asignados sin cumplir los requisitos establecidos en las caracterizaciones de los programas que se encuentran en el plan ocupacional del Establecimiento vigente al momento de la auditoría, tal como se describen a continuación:

- ✓ En el programa de inducción al tratamiento se encuentran ubicados internos en fase de alta y mediana seguridad, cuando este programa es solo para internos en observación y Diagnóstico; así mismo, se identificaron más de 40 internos que llevan más de un año en esta actividad, superando el tiempo estipulado como requisito (seis meses). Así mismo, se identificaron dos internos sindicados en este programa, cuando es solo para condenados (Restrepo Gómez Faber Oswaldo y Saker Barros Faisal Emilio).
- ✓ Los internos ubicados en el taller de confecciones, no contaban con el acta de compromiso y registro de inducción definidos en la caracterización del programa ocupacional.
- ✓ Algunos recuperadores ambientales, no llenaban el requisito de la fase en la que deben estar ubicados; por ejemplo el interno Zapata Patiño William Alberto ubicado

como recuperador ambiental en áreas comunes semiexternas, ubicado en fase de mediana seguridad, cuando solo pueden estar en fase de mínima o confianza.

- ✓ Se identificaron seis (6) internos como "Manipuladores de alimentos – Preparación" con órdenes de trabajo expedidas desde la vigencia 2014, superando el tiempo establecido para la permanencia en este programa ocupacional.
- ✓ De acuerdo a los requisitos de permanencia para el programa de comunidad terapéutica, se identifica el interno Hernández Flórez José Antonio que supera el tiempo y el argumento es que está próximo a la libertad.
- ✓ Al momento de la auditoría no se tenían las valoraciones médicas de los internos ubicados en los proyectos de arepería, gallería, panadería y asadero de pollos, pese a que el penal cuenta con médico de planta a quien le compete esta responsabilidad; así mismo, no se habían realizado los exámenes de laboratorio que son reglamentarios para este tipo de actividades.
- ✓ Lo anterior evidencia el incumplimiento de los parámetros trazados en el procedimiento PT.50-012-07, la Resolución 3190 de 2013, la Resolución 2521 y 2906 de 2006 mediante el cual se aprueba y adopta la metodología P.A.S.O.

#### 7.1.4 JETEE – Junta de Evaluación Trabajo Estudio y Enseñanza

Se identificaron un total de 450 cupos disponibles en el plan ocupacional, a pesar de contar con 29% de internos condenados sin ocupación laboral, lo que evidencia una baja operatividad de este cuerpo colegiado.

En el reporte de internos por actividad del módulo TEE del SISIPEC WEB generado el 24/11/15, se identificaron un total de 31 internos en el programa de rehabilitación en comunidad terapéutica; sin embargo, a la fecha de verificación solo están asistiendo desde hacia aproximadamente un mes 20 internos al programa., al indagar las causas, la responsable del programa argumenta que la JETEE no había sesionado para la terminación de la actividad de estos internos, a fin de no afectar el plan ocupacional, situación que genera riesgos de posibles acciones legales por parte de los internos al continuar con orden de trabajo vigente.

Así mismo se constata que la JETEE expide órdenes de trabajo a los internos asignados al taller de confecciones sin que la Dirección de Atención y Tratamiento hubiera autorizado el visado de horas por haber estado suspendido el programa provisionalmente durante la vigencia 2014, lo que genera riesgos de posibles acciones legales por parte de los internos, por no contar con el registro de horas para efectos de redención de pena.

De otra parte, se verificó que las actas de la JETEE se encontraban firmadas por todos sus integrantes, sin embargo, algunos de sus integrantes manifiestan que el comandante de vigilancia y el Director del penal solo participan cuando se van a ubicar internos en actividades ocupacionales de mediana o mínima seguridad, incumpliendo los parámetros establecidos en el Acuerdo 0011 de 1995 en su artículo 81.

Se evidencia la inexistencia de controles efectivos por parte de la JETEE para realizar la depuración y reubicación de los internos que no cumplían los requisitos mínimos de la

actividad ocupacional en la que se encontraban asignados, como se especificó en el ítem anterior.

### 7.1.5 Proyectos Productivos

Se destaca como fortaleza la operatividad del Comité de Seguimiento y control de actividades productivas, donde se está analizando de manera colegiada el comportamiento periódico de los proyectos productivos que ha contribuido en la toma de decisiones más efectivas sobre los ajustes que deben realizarse a los mismos. Se evidencia que se están entregando a los responsables de proyectos, los estados de Pérdidas y Ganancias de los proyectos con los respectivos análisis, tal como estaba previsto en el plan de mejoramiento suscrito por el penal, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 010 de 2004 y la Directiva Permanente 013 de 2013; subsanando con ello el hallazgo identificado durante la vigencia anterior.

De otra parte, se pudo verificar que a través del acta No. 0028 del 21/01/15 se hizo la socialización de la Resolución No. 3668 de 2011 para la conformación del programa de salud ocupacional y prevención del riesgo. A la fecha de verificación se estaba documentando el plan de saneamiento básico de los proyectos.

Del hallazgo identificado en la vigencia 2014 relacionado con los proyectos productivos de galletería y arepas, se logró constatar el cumplimiento de las acciones propuestas en el Plan de mejoramiento, dado que se sellaron los baños que estaban ubicados dentro de las áreas de producción y se instaló una batería sanitaria en un área externa a la zona de producción al cual pueden acceder los internos de ambos proyectos. De otra parte, el 03/06/14 EPM hizo la revisión técnica a las instalaciones de gas a través de orden de trabajo No. 25689, donde verificaron todos los equipos disponibles, encontrando que los consumos no han presentado variaciones, sin identificarse fugas de este combustible; subsanando de este incumplimiento de tipo legal.

Se mantiene el hallazgo identificado en la auditoría realizada en la vigencia 2014, relacionada con la documentación de las hojas de vida de los equipos asignados a los diferentes proyectos productivos, dado que a la fecha de la nueva verificación no se había dado cumplimiento con la acción correctiva propuesta.

Igualmente se mantiene el hallazgo relacionado con la expedición de los certificados de cómputos por trabajo o estudio, dado que no se está efectuando trimestralmente; con funcionarios asignados a la oficina de registro y control, se verificó que se sigue dando prioridad a las solicitudes realizada por el consultorio jurídico para trámite de beneficios o trasladados por el volumen de internos del centro de reclusión tal como se identificó en la vigencia anterior; incumpliendo lo estipulado en la Ley 65 de 1993, el Acuerdo 0011 de 1995, la Resolución 7302 de 2005 modificada parcialmente por la 4380 de 2014, entre otras normas concordantes.

A la fecha de auditoría los proyectos de granjas, plan ambiental, arepas. Galletas y gaviones no se encuentran parametrizados en el ACTIVA, herramienta diseñada para ejercer el control de la materia prima, producción diaria y las ventas de cada proyecto. No se pudo verificar los controles manuales que se estaban llevando al momento de la revisión, por la limitación del tiempo, por lo que se hace necesario efectuar una verificación más exhaustiva a los proyectos productivos del EPMSC Medellín durante la vigencia 2016.

## 7.2 LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO – GESTIÓN CONTRACTUAL

De acuerdo con el Plan de Adquisiciones 2015, fue producto de revisión los siguientes contratos de Mínima Cuantía:

### 7.2.1 Proceso de Mínima Cuantía

- ✓ Contrato 046/2015 de fecha 15/04/2015 suscrito con Antioqueña de combustible
- ✓ Contrato 88/2015 de fecha 23/06/2015 suscrito con Papelería el CID (televisores)
- ✓ Contrato 126 de 2015 de fecha 13/08/2015 suscrito con BIS PASS
- ✓ Contrato 139/2015 de fecha 15/09/2015 suscrito con RINES Y LLANTAS MOGOLLA
- ✓ Contrato 141/2015 de fecha 17/09/2015 MP suscrito con COMPUTERS LTDA

### 7.2.2 Contratación Directa – Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión

- ✓ Contrato 003/2015 con fecha 08/01/2015 suscrito con CLAUDIA YANETH PEÑA RAMIREZ

Ahora bien, de acuerdo con la modalidad de selección, se revisaron los siguientes aspectos, iniciando por los contratos **de mínima cuantía**:

### 7.2.3 ETAPA PRECONTRACTUAL

#### 7.2.3.1 Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2015

Se verifico el Plan de Adquisiciones vigencia 2015, divulgado en la página de SECOP con fecha de publicación 21/01/2015 por valor de \$ 7.360.846.751, con el fin de revisar si éste cumple con lo establecido en el Artículo 4°, Capítulo IV de Decreto 1510 de 2013, y el capítulo 7 de la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones G-EPAA-01 de Colombia Compra Eficiente, revisando si la planeación es acorde con los contratos suscritos, es decir si el PAA se tiene previsto la contratación de forma detalla, el resultado es el siguiente:

**CRITERIO LEGAL:**

Documento soporte producto de revisión	Aspecto a revisar	Criterio
Plan Anual de Adquisiciones	Información de la necesidad a satisfacer Valor estimado del contrato Tipo de recursos Modalidad de Selección Fecha aproximada de inicio del proceso	Artículo 4° 6° y 7°, Capítulo IV de Decreto 1510 de 2013. Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones G-EPAA-01

Teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente estableció los lineamientos y el formato a utilizar para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, se evidencia que EPMSC Medellín publicó en la página de SECOP el PAA, de acuerdo con la fecha establecida en el numeral 7 de la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones G-EPA-01 de Colombia Compra Eficiente que indica “*El Plan Anual de Adquisiciones debe publicarse antes del 31 de enero de cada año y actualizarse por lo menos una vez al año...*”, toda vez que la fecha de publicación fue el 21/01/2015 de acuerdo con la verificación realizada en la página de SECOP.

Se evidencia que a la fecha de realización de la auditoria no se ha actualizado el PAA del establecimiento, incumpliendo cumpliendo con lo establecido en el Artículo 7º. Del Decreto 1510 de 2014, indica: “*Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.*”

Adicionalmente, se establece una línea para la adquisición de combustible por valor de \$360.000.000 donde se indica que la modalidad de selección es de mínima cuantía, superando el valor para contratar por ésta modalidad de selección el cual corresponde a \$64.435.000 para la vigencia 2015, más aun cuando se indica que la duración estimada del contrato es de 12 meses, por lo que se evidencia inconsistencia en cuanto a la modalidad de selección y que el en PAA no indica que son varios contratos, sino por el contrario se establece un contrato con duración de 12 meses.

#### **HALLAZGO No 1 Inconsistencias en el PAA vigencia 2015:**

La Guía de Colombia Compra Eficiente establece el modelo para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, por lo que se observa un desconocimiento sobre el particular, toda vez se indica modalidad de selección que no corresponde.

Se evidencia que a la fecha de realización de la auditoria no se ha actualizado el PAA del Establecimiento, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7º del Decreto 1510 de 2014, indica: “*Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.*”

#### **7.2.3.2 ESTUDIOS PREVIOS**

##### **CRITERIO LEGAL PARA LOS ESTUDIOS PREVIOS**

**Artículo 84. Del Decreto 1510 de 2013: Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

- La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
- La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- Las condiciones técnicas exigidas.

- ✓ *El valor estimado del contrato y su justificación.*
- ✓ *El plazo de ejecución del contrato.*
- ✓ *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

**Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015: Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

- ✓ *La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
- ✓ *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.*
- ✓ *Las condiciones técnicas exigidas.*
- ✓ *El valor estimado del contrato y su justificación.*
- ✓ *El plazo de ejecución del contrato.*

*El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

Por lo anterior la OCI, revisó que los estudios y documentos previos contarán como mínimo con lo requerido en la norma para dicha modalidad de selección (Mínima Cuantía):

Como resultado de la revisión y análisis realizado por la OCI a los estudios previos se evidencio lo siguiente:

#### a) Descripción de la necesidad

No del Contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Resultado de la Revisión
Contrato 046/2015	Antioqueña de combustible	Contratación del suministro de Bonos redimibles por combustible a nivel local.	Se observa que la descripción de la necesidad es muy general y ésta enfocada a cumplir con la asignación de recursos asignados para la actual vigencia, adicionalmente se observa que ésta corresponde a una plantilla única para los diferentes procesos, lo que no es viable en razón a que cada proceso es diferente y debe tener una justificación acorde con el objeto a contratar, así mismo no hay una descripción real de la necesidad que se tiene y las cual se suple a través de un contrato estatal
Contrato 88/2015	Papelería el CID	Compra de televisores comunitarios para el	Se evidencia que la descripción de la necesidad se describe en

		EPSMCEMDELLIN,	forma detallada en los Estudios Previos con bases legales, lo cual permite soportar el proceso de contratación.
<b>Contrato 126/ 2015</b>	BIS PASS	Adquisición de bonos redimibles combustible con cobertura nacional para el Parque automotor del EPMSC MEDELLIN – INPEC	Se observa que la descripción de la necesidad es muy general y ésta enfocada a cumplir con la asignación de recursos asignados para la actual vigencia, adicionalmente se observa que ésta corresponde a una plantilla única para los diferentes procesos, lo que no es viable en razón a que cada proceso es diferente y debe tener una justificación acorde con el objeto a contratar, así mismo no hay una descripción real de la necesidad que se tiene y las cual se suple a través de un contrato estatal
<b>Contrato 139/2015</b>	RINES Y LLANTAS MOGOLLA	Adquisición de llantas para los vehículos	Se observa que la identificación de la necesidad la relacionan con lo enunciado en el acta número 1137 de fecha 07 de Septiembre de 2015, sin embargo es necesario que se publique el acta en mención como parte integral de los Estudios Previos.
<b>Contrato 141/2015</b>	COMPUTERS LTDA	Contratar la compra de EQUIPOS (2 aires acondicionados y una fotocopiadora multifuncional para el Expendio – Recursos Propios)	Se observa que la descripción de la necesidad es detallada, indica que los bienes a adquirir son para el Expendio toda vez que se requieren equipos en aras de conservar y preservar en óptimas condiciones los espacios de bodegaje del proyecto y que además permita un adecuado desempeño del proyecto productivo administrativamente.

Revisada la descripción de la necesidad en los estudios previos, se cuenta con la descripción de la necesidad, sin embargo es importante precisar que ésta debe tener una motivación mucho más detallada, con fundamento legal y funcional, para ello es importante tomar como referencia la estructura de identificación de la necesidad que tiene establecidos diferentes entidades, los cuales pueden servir como marco referencia para estructurar de manera más adecuada la necesidad que se pretende satisfacer a través de un contrato estatal, se trae como ejemplo apartes del Manual de Contracción establecido por la Procuraduría General de Nación quienes indican:

Frente a la descripción de la necesidad y la forma en la que la entidad puede satisfacerla, deberán quedar consignadas las respuestas a los siguientes interrogantes:

- ¿Qué necesidad tiene la entidad?
- ¿Qué alternativas existen para resolver dicha necesidad?
- ¿Qué alternativa resulta más favorable a la entidad para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico y económico?
- Se deberá efectuar el análisis costo – beneficio de las diferentes opciones o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad.
- ¿Esta necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad o debe incluirse en éste, efectuando los ajustes respectivos?
- ¿Qué relación directa existe entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos?
- ¿Qué beneficios (técnicos, económicos, misionales, etc.) representará para la entidad la contratación requerida o que perjuicios se evitarán con la misma?
- Deberá incluirse la relación existente entre el objeto de la contratación y el plan estratégico institucional.<sup>1</sup>

Por lo anterior es importante indicar que la descripción de la necesidad debe ser mucho más detallada, esto con el fin de fortalecer y soportar el proceso de selección y evitar futuros hallazgos de los entes de control por la imprecisión que se pueda presentar en los estudios previos. Sobre la descripción de la necesidad de los contratos objeto de la auditoría se concluye lo siguiente:

#### **OBSERVACIÓN No.1 - Descripción de la necesidad**

Se observa que la descripción de la necesidad especialmente para el proceso de combustible de los contratos auditados, debe ser más amplia, detallada y con soporte legal y funcional, para que no se convierta en una plantilla única en los diferentes procesos de contratación, toda vez que cada proceso es distinto y la necesidad debe ser diferente, adicionalmente la necesidad no debe estar direccionada a la ejecución de un presupuesto asignado.

#### **b) Objeto a contratar**

Con respecto al objeto a contratar, la OCI revisó que la descripción del mismo fuera claro y preciso, adicionalmente que se tenga relación directa con las obligaciones del contratista consignadas tanto en los estudios previos como en el contrato, por lo que se concluye que los cinco (5) contratos revisados, cuentan con el objeto contractual debidamente identificado, sin embargo se evidencia que los proceso de suministro de combustible presentan imprecisiones con respecto al objeto y sus obligaciones, las cuales se identificarán más adelante.

#### **Clasificación UNSPSC**

Se evidencia en los Estudios Previos de los contratos revisados, que no todos cuentan con la debida clasificación de los códigos estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080, para cada uno de los bienes y servicios a contratar. Así.

<sup>1</sup> Fuente: [http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/contratacion/manual\\_de\\_contratacion.pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/contratacion/manual_de_contratacion.pdf)  
Calle 26 No. 27 – 48 PBX 2347474 Ext. 1120  
cinterno@inpec.gov.co

No del Contrato	Resultado de la Revisión
Contrato 046/2015	Revisados los estudios previos, éstos no indican el código de UNSPSC, incumpliendo con lo establecido en la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080
Contrato 88/2015	Revisados los estudios previos, éstos indican el código de UNSPSC, cumpliendo con lo establecido en la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080
Contrato 126/ 2015	No es posible la revisión toda vez que el estudio previo publicado en la página de SECOP no corresponde al proceso Invitación Pública 133/2015
Contrato 139/2015	Revisados los estudios previos, éstos indican el código de UNSPSC, cumpliendo con lo establecido en la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080
Contrato 141/2015	Revisados los estudios previos, éstos indican el código de UNSPSC, cumpliendo con lo establecido en la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080

c) Condiciones técnicas exigidas:

No del Contrato	Resultado de la Revisión
Contrato 046/2015	Se observa que los Estudios Previos no se identifica con claridad las características técnicas del combustible, se limita a indicar a través de notas las alzas y bajas del combustible, no se indica si el suministro es de gasolina corriente o extra, si está incluido ACPM o Diesel. Ahora bien si el objeto a contratar son bonos no se indica el tipo de bonos o características de los mismo, lo cual se genera impresión toda vez que la esencia y fin del contrato es el suministro de combustible y no suministro de bonos.
Contrato 88/2015	Se observa que los Estudios Previos cuentan con especificaciones técnicas para la compra de los televisores, sin embargo no se evidencia obligaciones en cuanto a la calidad de los bienes y cambio del bien por defectos de fabricación, más aún cuando no se solicita al contratista pólizas de garantía de bien.
Contrato 126/ 2015	No es posible la revisión toda vez que el estudio previo publicado en la página de SECOP no corresponde al proceso Invitación Pública 133/2015.
Contrato 139/2015	Se observa que los Estudios Previos cuentan con especificaciones técnicas para la compra de llantas, sin embargo no se evidencia obligaciones en cuanto a la calidad de los bienes y cambio del bien por defectos de fabricación, más aún cuando no se solicita al contratista pólizas de garantía de bien. Así mismo las especificaciones técnicas son muy generales, puesto que en compra de llantas se debe tener en cuenta entre otros aspectos el labrado, si son o no todo terreno, fecha de fabricación, etc., características que inciden en el precio de este

**Contrato  
141/2015**

tipo de bienes.

Se observa que los Estudios Previos cuentan con especificaciones técnicas para la compra de los aires acondicionados y de la fotocopiadora, sin embargo no se evidencia obligaciones en cuanto a la calidad de los bienes y cambio del bien por defectos de fabricación, más aún cuando no se solicita al contratista pólizas de garantía de bien.

**d) Valor estimado del contrato y su justificación**

Número del Contrato	Resultado de la Revisión
Contrato 046/2015	Se observa que en el numeral 2.5 de los Estudios Previos no se indica el valor del contrato de forma clara y detallada, así como la forma de pago no es clara toda vez que no indica si el pago es por mensualidades vencidas, una vez se suministre el combustible.
Contrato 88/2015	Se evidencia que no se establece el valor estimado del contrato en los Estudios Previos, pues solo indica <i>que el presupuesto base a tener en cuenta la empresa a participar - es de dos millones ochocientos setenta y dos mil pesos \$ 2.872.000</i> , se presenta un estudio de mercado y análisis económico.
Contrato 126/ 2015	No es posible la revisión toda vez que el estudio previo publicado en la página de SECOP no corresponde al proceso Invitación Pública 133/2015.
Contrato 139/2015	Se evidencia en los Estudios Previos el valor estimado del contrato y su respectivo análisis económico.
Contrato 141/2015	No se evidencia en los Estudios Previos el valor estimado del contrato, se hace un análisis económico

**e) Plazo de ejecución, lugar de prestación de servicio, supervisor del contrato e Identificación del contrato a celebrar**

Número del Contrato	Resultado de la Revisión
Contrato 046/2015	Revisado los Estudios Previos no se indica el plazo de ejecución del contrato, adicionalmente se evidencia imprecisión en cuanto al lugar de prestación de servicio toda vez que se menciona el domicilio del Establecimiento y no el lugar donde se suministra el combustible.
Contrato 88/2015	Se observa que se indica el tipo de contrato y nombre de supervisor Se observa que el plazo de ejecución es de 5 días, no se indica el nombre del supervisor, ni se establece el tipo de contrato a celebrar
Contrato 126/ 2015	No es posible la revisión toda vez que el estudio previo publicado en la página de SECOP no corresponde al proceso Invitación Pública 133/2015.
Contrato 139/2015	Se establece el plazo y lugar de ejecución, no se indica el nombre del supervisor, ni se establece el tipo de contrato a celebrar.
Contrato	Se establece el plazo y lugar de ejecución, no se indica el nombre del

141/2015 supervisor, ni se establece el tipo de contrato a celebrar.

## CRITERIO LEGAL

*Artículo 84. Del Decreto 1510 de 2013: Estudios previos para la contratación de mínima cuantía*

*Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015*

### HALLAZGO No. 2 Incumplimiento parcial en cuanto a la inclusión de aspectos obligatorios en los Estudios Previos

Se evidencia falencias en cuanto a la estructuración de los estudios previos toda vez que éstos no contienen información relevante tales como obligaciones del contratista, no se establece características técnicas propias de cada proceso contractual, como es el caso de suministro de combustible se debe incluir la forma como el contratista debe suministrar dicho elemento, en algunos procesos no se indica la clasificación de los códigos estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, así mismo en algunos procesos no se establece el tipo de contrato a celebrar ni el nombre del supervisor, el lugar de ejecución presente inconsistencias, tal y como se detalló a lo largo del numeral 7.2.3.2 del presente informe, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 84. Del Decreto 1510 de 2013, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y códigos estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080

En los estudios previos de los contratos revisados no se establece adecuadamente la forma de pago, ni el valor del contrato, toda vez que no indica la periodicidad para el pago, se limita a indicar que el valor del contrato será el que resulte del presente proceso será pagado de conformidad con las normas legales vigentes, afirmación que resulta improcedente en los procesos de contratación, teniendo en cuenta que se debió establecer el valor y la forma de pago de acuerdo con un estudio de mercado juicioso que permita optimizar los recursos asignados.

No se evidencia un estudio de mercado adecuado para estimar el valor del contrato de combustible, se debe tener en cuenta aspectos como el precio que fija el Ministerio de Minas así como el valor histórico de precios que el Establecimiento pago en vigencias anteriores, ejercicio que permite tener claridad respecto al valor real del combustible.

### 7.2.3.3 ANALISIS DE SECTOR

La OCI revisó que cada uno de los contratos durante la etapa de planeación, estableciera su análisis de sector, tomando como referencia el literal A Capítulo IV Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y contratación directa de la *Guía para la elaboración de estudios de sector Versión G-EES-02. De Colombia Compra Eficiente*, para lo cual se verificó que el análisis del sector cumpliera con los siguientes parámetros:

- ↳ Estableciera una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago.

- ↳ Que se indicará aspectos legales y organizacionales
- ↳ Si presenta un análisis si anteriormente se ha contratado éste servicio, el valor del contrato, sus condiciones, se suplió la necesidad, para lo cual debe tener una reflexión tanto en aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de Riesgo.
- ↳ Forma de pago y análisis de porque la entidad escogido dicha forma de pago desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación

#### HALLAZGO No. 3 Incumplimiento en cuanto a la realización del Análisis de Sector

Criterio Legal	Hallazgo
<i>Literal A Capítulo IV Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y contratación directa de la Guía para la elaboración de estudios de sector Versión G-EES-02. De Colombia Compra Eficiente.</i>	<p>Se evidencia que los procesos de contratación producto de la auditoria no cuentan con el respectivo análisis de sector, así mimo se evidencia que el contrato 126/2015 se hace un análisis económico que no corresponde toda vez que éste debe estar enfocado en el valor de combustible y no de los bonos en razón a que la necesidad no es la adquisición de bonos sino el suministro de combustible para el parque automotor del establecimiento, los bonos se convierten en un mecanismo para adquirir el mismo. Por tal razón se está incumpliendo con en el criterio legal indicado en el presente numeral.</p>

#### 7.2.3.4 MATRIZ DE RIESGO CONTRACTUAL

#### HALLAZGO No. 4 Incumplimiento respecto a la elaboración de la matriz de riesgo contractual

Criterio Legal	Hallazgo
<p>... El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación...</p> <p>...De esta manera, uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública es el manejo del riesgo del Proceso de Contratación. En consecuencia, la administración o el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de</p>	<p>Una vez revisados los documentos y estudios previos de los contratos producto de la auditoria, no se evidencia la elaboración de la matriz de riesgo contractual, por tal razón se está incumpliendo con lo establecido en el criterio legal indicado en el presente numeral</p>

*calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.*

*A Riesgos en el Proceso de Contratación Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.<sup>2</sup>*

Artículo 17 del Decreto 1510 de 2013. Evaluación del Riesgo. "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01 expedido por Colombia Compra Eficiente

<sup>2</sup> Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, Publicado en la Página WEB de Colombia Compra Eficiente  
Calle 26 No. 27 – 48 PBX 2347474 Ext. 1120  
cinterno@inpec.gov.co

### 7.2.3.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Criterio Legal	Resultado de la revisión
Artículo 71 del DECRETO 111 DE 1996: <i>"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos."</i>	Se evidencia que los contratos revisados cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, cumpliendo con lo establecido en el criterio legal del presente numeral

### 7.2.3.6 INVITACIÓN PÚBLICA

#### CRITERIOLEGAL.

**Artículo 85. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:

1. La entidad estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
6. (Sic) En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

## *7. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.*

**Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Número del Contrato	Resultado de la Revisión
Contrato 046/2015	<p>Revisada la Invitación Pública el objeto se establece "La contratación del suministro de combustible corriente y biodiesel con la modalidad de bonos redimibles a nivel local, para el parque el automotor". Sin embargo se observa las siguientes inconsistencias en la estructuración de la Invitación pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No se hace un estudio de mercado del combustible tomando como base en el valor establecido por el Ministerio de Minas.</li> <li>✓ Se describe correctamente las condiciones mínimas técnicas exigidas toda vez que están relacionadas con el objeto a contratar, es decir las condiciones están relacionadas con el suministro de combustible.</li> <li>✓ El numeral 7 Forma de pago indica: "La entidad cancelará el valor</li> </ul>

*total de la obligación que se adquiere, en moneda legal colombiana, una vez se efectúe la entrega total del bien o servicio adjudicado",* sin embargo no se indica si el pago es por mensualidades vencidas o se pagará la totalidad del contrato una vez se suministre el combustible.

- ✓ No se indica el código de Naciones Unidas correspondiente al combustible, ni se establece el plazo de ejecución del contrato, ni lugar de ejecución, información que debe estar consignada en la Invitación pública.

**Contrato  
88/2015**

Se evidencia la Invitación es completa y cumple con el criterio legal establecido en el presente numeral.

Revisada la Invitación Pública para éste proceso contractual se evidencia las siguientes inconsistencias:

- ✓ No se evidencia un estudio de mercado para el combustible a suministrar.
- ✓ Las condiciones técnicas estas encaminadas al suministro de combustible.
- ✓ El numeral 6 Forma de Pago la Invitación Pública indica "La entidad cancelará el valor total de la obligación que se adquiere, en moneda legal colombiana, una vez se efectúe la entrega total del bien o servicio adjudicado" (subrayado nuestro), sin embargo consultado el aplicativo SIIF NACION se evidencia que la obligación contractual se canceló el 10 de septiembre de 2015 habiéndose suscrito el contrato el 13/08/2015 es decir que el combustible se consumió en menos de un mes o existe un presunto pago anticipado incumpliendo la forma de pago establecida en la Invitación pública, se anexa reporte de SIIF Nación.
- ✓ Se evidencia que el plazo de ejecución indica que es de 15 días es decir que el suministro de combustible es para 15 días, nótense la impresión frente a lo establecido en la forma de pago y el plazo de ejecución, se aclara que el objeto del contrato no debe ser la compra de bonos, si no el suministro de combustible toda vez que la necesidad se genera por la existencia de un parque automotor al cual se le debe garantizar su adecuada movilidad suministrando combustible, por lo que los bonos se convierten en el mecanismo de suministro y no en suplir la necesidad identificada.

Se evidencia en la Invitación Pública la siguiente recomendación:

**Contrato  
139/2015**

- ✓ Que las especificaciones técnicas de la llantas sea más amplia toda vez que no indica fecha de fabricación. Si las llantas deben ser todo terreno, radiales, tipo de labrado entre otros aspectos, especificaciones que inciden directamente en el precio.

**Contrato  
141/2015**

Se evidencia la Invitación es completa y cumple con el criterio legal establecido en el presente numeral.

## HALLAZGO NO. 5 Incumplimiento en la estructuración y contenido de la Invitación Pública

CRITERIO LEGAL	HALLAZGO
Artículo 85 del Decreto 1510 de 2013 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.	<p>Se evidencia debilidad en la estructuración de la Invitación Pública especialmente en la especificación de requerimientos técnicos de acuerdo con cada proceso de contratación.</p> <p>Así mismo se evidencia inconsistencias de contenido generando posibles riesgos de selección y evaluación de ofertas, especialmente para los procesos de combustible (contratos 46/2015 y 126/2015), toda vez que éstos son procesos de suministro de combustible y no de compra de bonos, en razón a la necesidad que se identifica la cual se suple con el suministro de combustible, convirtiéndose los bonos en un mecanismo para el abastecimiento.</p>
Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía	<p>De igual manera se evidencia que la forma de pago no es clara toda vez que no indica si el pago se hará en mensualidades vencidas o hasta agotar el presupuesto.</p>

### 7.2.3.7 INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

#### CRITERIO LEGAL

**Numeral 5 del Artículo 85. Del Decreto 1510 de 2013 que indica:** “La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.”

Número del Contrato	Resultado de la Revisión
Contrato 046/2015	<p>El informe de evaluación se encuentra publicado en la Página de SECOP con fecha 13-04-2015 02:51 PM sin embargo una vez revisada la evaluación técnica y económica se observa las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No se realiza la evaluación económica del combustible objeto del contrato, no se evidencia el valor del galón de combustible que el establecimiento cancelara producto del proceso de contratación.</li> <li>✓ La evaluación publicada en la página de SECOP no se encuentra debidamente firmada por los evaluadores.</li> </ul>

El informe de evaluación se encuentra publicado en la Página de SECOP con fecha 24-06-2015 09:40 AM, sin embargo una vez revisada la evaluación técnica y económica se observa las siguientes inconsistencias:

**Contrato  
88/2015**

- ✓ No se evidencia en la invitación pública si el oferente anexó con la oferta la ficha técnica solicitada en el numeral 3.1.3 de la Invitación Pública.
- ✓ La evaluación publicada en la página de SECOP no se encuentra debidamente firmada por los evaluadores

El informe de evaluación se encuentra publicado en la Página de SECOP con fecha 11-08-2015 04:07 PM, sin embargo una vez revisada la evaluación técnica y económica se observa las siguientes inconsistencias:

**Contrato  
126/ 2015**

- ✓ No se realiza la evaluación económica del combustible objeto del contrato, no se evidencia el valor del galón de combustible que el establecimiento cancelara producto del proceso de contratación.
- ✓ La evaluación publicada en la página de SECOP no se encuentra debidamente firmada por los evaluadores.

El informe de evaluación se encuentra publicado en la Página de SECOP con fecha 11-09-2015 04:34 PM, sin embargo una vez revisada la evaluación técnica y económica se observa la siguiente inconsistencia:

**Contrato  
139/2015**

- ✓ La evaluación publicada en la página de SECOP no se encuentra debidamente firmada por los evaluadores.

El informe de evaluación se encuentra publicado en la Página de SECOP con fecha 15-09-2015 05:24 PM, sin embargo una vez revisada la evaluación técnica y económica se observa la siguiente inconsistencia:

**Contrato  
141/2015**

- ✓ La evaluación publicada en la página de SECOP no se encuentra debidamente firmada por los evaluadores.

### HALLAZGO No. 6 Inconsistencias en los informe de evaluación

Se evidencia inconsistencia en la elaboración de los informes de evaluación técnico y económico de los contratos 046/2015 y 126/2015, donde no se realiza evaluación económica para el combustible, lo que no permite contar con un referente del precio que el Establecimiento cancelará por el suministro de dicho elemento, realizar la evaluación de los bonos es improcedente toda vez que éstos son el mecanismo para el suministro y no la esencia del objeto a contratar.

Así mismo se evidencia que el contrato 088/2015 se solicita una ficha técnica de los elementos a adquirir, documento que debe hacer parte del proceso de evaluación y dejar registrado su cumplimiento por parte del oferente.

Se evidencia la publicación en la página de SECOP de documentos sin las firmas de los funcionarios que hacen parte del proceso tal y como se puede constatar en la página de contratación estatal.

## 7.2.4 ETAPA CONTRACTUAL

### 7.2.4.1 CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

#### CRITERIO LEGAL

Numeral 6 del Artículo 85. Del Decreto 1510 de 2013 que indica; “*La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato*”.

No del Contrato	Resultado de la Revisión
Contrato 046/2015	En la carta de aceptación de la oferta no se indica el plazo de ejecución del contrato, obligaciones del contratista, ni la forma de pago, así mismo el documento publicado en la página de SECOP no está debidamente firmado por el director del Establecimiento.
Contrato 88/2015	En la carta de aceptación de la oferta no se indica el plazo de ejecución del contrato, obligaciones del contratista ni la forma de pago, así mismo el documento publicado en la página de SECOP no está debidamente firmado por el director ( e ) del Establecimiento.
Contrato 126/ 2015	En la carta de aceptación de la oferta no se indica el plazo de ejecución del contrato, obligaciones del contratista ni la forma de pago, así mismo el documento publicado en la página de SECOP no está debidamente firmado por el director del Establecimiento.
Contrato 139/2015	En la carta de aceptación de la oferta no se indica el plazo de ejecución del contrato, obligaciones del contratista ni la forma de pago, así mismo el documento publicado en la página de SECOP no está debidamente firmado por el director del Establecimiento.
Contrato 141/2015	En la carta de aceptación de la oferta no se indica el plazo de ejecución del contrato, obligaciones del contratista ni la forma de pago, así mismo el documento publicado en la página de SECOP no está debidamente firmado por el director del Establecimiento.

#### HALLAZGO No. 7 – Estructuración de la carta de aceptación de la oferta:

Se evidencia que la carta de aceptación de la oferta no tiene información que es relevante para el contratista y que debe estar incluida en el contrato, tales como forma de pago, obligaciones del contratista, plazo de ejecución del contrato, de acuerdo con la revisión descrita en el cuadro anterior, por lo tanto se incumplió con lo señalado en el Numeral 6 del Artículo 85. Del Decreto 1510 de 2013 y el numeral 8 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto

1082 de 2015, que indica “el presente documento y la oferta por ustedes presentada constituyen para todos los efectos el CONTRATO CELEBRADO”.

#### **7.2.4.2 REGISTRO PRESUPUESTAL**

##### **CRITERIO LEGAL**

###### **ARTÍCULO 71. Decreto 111 de 1996**

*“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos”.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.”

Es claro que el registro presupuestal afecta en forma definitiva la apropiación existente corresponde, a diferencia del certificado de disponibilidad presupuestal, que la afecta provisionalmente. Esto implica que los recursos financieros registrados no podrán ser destinados a ningún otro fin. En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos.

Con base a lo anteriormente expuesto, se verificó que los contratos revisados contaran con su debido Registro Presupuestal y que dieran cuenta del valor, fecha de emisión, nombre del contrato y rubro presupuestal afectado.

Así las cosas, los contratos revisados cuentan con su debido registro presupuestal.

#### **7.2.5 PUBLICIDAD**

##### **CRITERIO LEGAL**

- ↳ Artículo 8°. De la Ley 1150 de 2007.
- ↳ Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012.
- ↳ Artículo 19 Capítulo VII del Decreto 1510 de 2013.

Artículo 19. Publicidad en el SECOP. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.*

De acuerdo con lo establecido en la norma, se evidencia que los documentos correspondientes a los contratos revisados, fueron publicados dentro de los términos establecidos en la norma, sin embargo se observa que el proceso Invitación pública No. 133 correspondiente al contrato 126/2015 los estudios previos publicados no corresponden al proceso que se llevó a cabo.

Por otro lado es indicar que en contrato número **003/2015** de fecha 08/01/2015 suscrito con **CLAUDIA YANETH PEÑA RAMIREZ** a través de una contratación Directa y producto de ésta auditoria no se encuentra publicado en la página de SECOP incumpliendo con lo establecido en el presente numeral

#### **HALLAZGO No. 8 Incumplimiento con respecto a la publicidad de los procesos contractuales con presunta incidencia disciplinaria**

Teniendo en cuenta que el Artículo 8º. De la Ley 1150 de 2007 establece: *De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento.* La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna, así miso el Artículo 19 Capítulo VII del Decreto 1510 de 2013: Publicidad en el SECOP. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*

Así mismo el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 establece: *A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.*

Por lo anterior se evidencia que el contrato 003/2015 de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión no se publicó dentro de los términos establecidos en las normas enunciadas en el presente numeral, adicionalmente el Estudio Previo publicado en la invitación Pública No. 133 correspondiente al contrato 126/2015 no corresponde al proceso, por lo anteriormente expuesto no se cumplió con el criterio legal indicado.

#### **7.2.6 ACTA DE INICIO Y DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN**

##### **CRITERIO LEGAL**

Artículo 58 del Decreto 1510 de 2013

*"Supervisión del cumplimiento de la operación. Las entidades estatales deben designar un supervisor de la ejecución de las operaciones que por su cuenta realizan las bolsas de productos y del contrato de comisión. Si la entidad estatal verifica inconsistencias en la ejecución, debe poner en conocimiento de la bolsa tal situación para que esta la examine y adopte las medidas necesarias para dirimir la controversia de conformidad con sus reglamentos y, de ser el caso, notifique del incumplimiento a su organismo de compensación."*

Se verifico el Acta de inicio de los contratos, revisando que la misma esté debidamente firmada por el contratista y el supervisor, y que la fecha de expedición guardara concordancia

con los documentos tales como fecha de suscripción del contrato, fecha de expedición del registro presupuestal, adicionalmente se verificó que el objeto correspondiera al mismo del contrato y que el supervisor fuera el señalado en el contrato, los documentos y estudios previos.

Así mismo se verificó si el contrato presenta designación de supervisión revisando la fecha de la misma.

Revisadas las carpetas de los contratos producto de auditoria, se observa que cuentan con las respectivas Actas de Inicio, sin embargo se deja constancia que el Acta de Inicio del contrato 126/2015 fue entrega el dia 26/11/2015 a las 9:00 a.m.

Se evidencia designación de supervisión a través de oficio.

### 7.2.7 INFORMES DE ACTIVIDADES

#### CRITERIO LEGAL

Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011

*"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*

#### HALLAZGO 9 INFORMES DE ACTIVIDADES CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Para este aspecto se verificó la existencia de informes, los cuales deben estar acordes con las obligaciones y den cuenta del cumplimiento del contrato:

Contrato 046/2015	Resultado de la Revisión
	<p>Se verifica la panilla de combustible del dia 4/08/2015 donde se registra el valor de los recibos del día, se evidencia que el recibo para el vehículo OBH 242 es por valor de \$90.011, el recibo de suministro de combustible para el vehículo OCK 246 es por valor de \$126.007, el recibo para el vehículo OBH468 es por valor de \$70.013 y el recibo para la moto CPQ 10 es por valor de \$14.004, sin embargo los bonos están por son por valor de \$10.000, 20000, 30000 y 40000, ahora bien las planilla de control se indica valores cerrados, así mimo el supervisor del contrato DG Rosas Suarez Jairo Yesid manifiesta que para efectos de entregar los bonos en la estación de servicio se suman los recibos de tal forma que den cifras cerradas, por tal razón se evidencia debilidades en el control por las siguientes razones:</p>

- ✓ Teniendo en cuenta que la invitación pública exige que el contratista cuente con características específicas en cuanto a los surtidores donde se indica "Cantidad y características de los equipos surtidores: disponer por lo menos de dos equipos surtidores para el combustible a suministrar, los cuales deberán estar dotados de un lector de microchip de manera que cada abastecimiento realizado se genere la siguiente información: placas, fecha, kilometraje, volumen suministrado, clase de combustible y valor del abastecimiento en una base sistematizada....", es necesario que el supervisor del contrato con ésta información lleve un control más detallado del consumo por vehículo y verificar dicha información con los recibos que entrega el conductor la cantidad exacta de suministro y por ende del valor a cancelar, sin embargo no se evidencio un control real del suministro en razón a que los recibos indican cifras distintas a los valores establecidos en los bonos, por consiguiente no se puede establecer si el valor cancelado en bonos es igual al valor suministrado en los recibos que emite la estación de servicio.
- ✓ Así las cosas, como desde la estructura de los estudios previos e invitación pública no es clara la forma de pago, se evidenció un solo pago con el valor total del contrato, por lo que no se puede verificar si el pago se realizó cuando se suministró la totalidad del combustible y no antes.

Se evidencia Comprobante de entrada No. 172 del 22/07/2015, sin embargo no se evidencia comprobante de egreso.

**Contrato  
88/2015**

El equipo auditor trato de verificar la ubicación de los televisores, con el propósito de constatar que éstos cumplieran con el fin para el cual se adquirieron estos bienes, sin embargo ésta actividad no fue posible en razón a que el funcionario encargado no se encontraba en el establecimiento en el momento de hacer dicha verificación.

Se evidencia que se realizó un pago por el valor total del contrato es decir por \$64.000.000 el día 10/09/2015 de acuerdo con lo registrado en SIFF NACIÓN, el contrato se suscribe el 13 de agosto de 2015, es decir el pago se realizó 26 días después, como se ha mencionado a lo largo del informe con respecto a los procesos de combustible, éste es un contrato de suministro y por tal razón no es viable el pago sino hasta que se suministre la totalidad de bien o servicio a adquirir, que para el caso que nos ocupa es el combustible y no los bonos, ahora bien con éste pago se puede establecer un **presunto pago anticipado de combustible**, más aún cuando la forma de pago no es concreta y clara desde los estudios previos y la invitación pública.

**Contrato  
126/ 2015**

Por otro lado el supervisor en entrevista durante la auditoria menciona que los bonos son firmados por el supervisor, incumpliendo con lo establecido en la Invitación Pública que indica puntualmente: "En

atención que el INPEC, tiene inventariado todos el parque automotor a Nivel Nacional y este a su vez se encuentra destinado a los diferentes ERON, se hace saber que cuando un vehículo de propiedad del INPEC, necesite suministro de combustible en ocasión al servicio y con justa causa del mismo, el funcionario del C.C.V que viene al mando de la remisión, deberá oficiar al Director su solicitud y será el Director del Penal quien autorizara dicho suministro, en ausencia del Director lo hará el Subdirector, en ausencia del Subdirector lo hará el Gerente Corporativo, en ausencia del Gerente Corporativo lo hará el Comandante de Vigilancia..."

**Contrato  
139/2015**

Se evidencia que se hizo el pago por la compra de llantas, sin embargo es de precisar que este proceso se adjudicó por caja especial con registro presupuestal No. 117115 del 15/09/2015 por valor de \$ 8.424.000,00, rubro A-2-0-4-4-23 Otros materiales y suministros recursos propios 026 CFS, sin embargo se presenta al grupo auditor que mediante Acta 502-EPMSCMED-DIR-ACTA-1137 Consejo de seguridad –Adquisición de llantas para el parque automotor del EPMSCMEDELLIN, se toma la decisión de adquirir las llantas por caja especial en razón a no contar con presupuesto por Recursos Nación.

No se evidencia en la capeta contractual el pago respectivo ni informe de supervisión. Se hizo una inspección para verificar que éstos elementos se encontraran ubicados de acuerdo con el destino establecido en la invitación Pública, con el siguiente resultado:

**Contrato  
141/2015**

1. La Fotocopiadora se encuentra ubicada en el expendio, Registro fotográfico
  2. Uno de los aires acondicionados se encuentra ubicado en la oficina de sistemas
  3. El otro aire acondicionado se encuentra ubicado en oficina de la compañía Caldas a Díaz Ariel Alexander como responsable
- Por lo anterior se observa que se cambió el destino de los aires acondicionados para lo que fueron contratados.

Así las cosas se puede concluir un incumplimiento con respecto a la entrega de informes de supervisión.

Se nota debilidad en cuanto a la supervisión de los contratos, toda vez que carece de controles efectivos, que no permite dar cuenta del suministro real del combustible, toda vez que se evidencio posibles pagos anticipados, registros de consumo inadecuados, de igual forma se evidencia la falta de controles en cuanto al suministro de combustible por vehículo.

Así mismo, se evidencia cambio de destino de los bienes contratos para un propósito como es el caso de los aires acondicionados.

#### **HALLAZGO No. 10: NO UTILIZACIÓN DE ACUERDO MARCO DE PRECIO PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

El Artículo 46 del Decreto 1510 de 2013 hoy artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 *Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del* Calle 26 No. 27 – 48 PBX 2347474 Ext. 1120 cinterno@inpec.gov.co

Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, por lo tanto se evidencia el incumplimiento de este articulado toda vez que el Establecimiento no está llevando a cabo el suministro de combustible a través del Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente.

#### HALLAZGO No. 11: PRESUNTO FRACCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Tal y como lo indica la Procuraduría General de Nación respecto al fraccionamiento en la contratación Estatal, así:

*CONTRATACION DIRECTA - Fraccionamiento del contrato. Aunque la conducta de fraccionar los contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita / FRACCIONAMIENTO DEL CONTRATO - Prohibición. Desconocimiento de los principios que inspiran la contratación pública / CONTRATACION ESTATAL - Principios / PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL - Violación*

*Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública. Al respecto, aunque la conducta de fraccionar los contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita si tenemos en cuenta los aspectos esenciales de los principios y reglas que informan el estatuto contractual. En efecto, se ha considerado que "Si bien dicha figura no aparece dentro del estatuto actual en los mismos términos de los estatutos anteriores, ello obedece a la estructura misma de la ley 80, puesto que se pretendió terminar con la exagerada reglamentación y rigorismo y en cambio se determinaron pautas, reglas y principios, de los que se infiere la prohibición del fraccionamiento, y que se traduce en distintas disposiciones como la regla contenida en el numeral 8º del artículo 24, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto". (...) Esta Corporación en sentencia del 3 de octubre de 2000, expresó que los principios de la contratación estatal se violan cuando "se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (...). Pero, ¿cuándo se trata de un mismo objeto? (...) La ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno. Dicho en otros términos, se fracciona un contrato cuando se quebranta y se divide la unidad natural de su objeto". Por desconocer los principios que inspiran la contratación estatal, el fraccionamiento de contrato impone al juez la obligación de declarar su nulidad absoluta en los términos de los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993. (...) La Sub Sección considera que existió una actitud deliberada por parte del Departamento dirigida a desconocer las normas de derecho público, por cuanto teniendo la necesidad de contratar una obra cuyo monto imponía la obligación de adelantar un proceso de licitación, hábilmente fraccionó el contrato de manera tal que ninguna de sus partes superara dicha cuantía y pudiera, entonces, realizar procedimientos de contratación directa.*

**FUENTE FORMAL: LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 44 / LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 45**

**NOTA DE RELATORIA:** En cuanto a la prohibición de fraccionar el contrato, ver concepto de 14 de septiembre de 2001 suscrito por la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado número 1373, Consejero Ponente doctor Ricardo Hernando Monroy Church, actor Ministro de Justicia. En relación con la violación de los principios de la contratación estatal y el fraccionamiento del contrato consultar sentencia de la Sala Plena 3 de octubre de 2000, expedientes acumulados AC-10529 y AC-10968, Consejero Ponente doctor Dario Quiñonez Pinilla, Actores Emilio Sanchez Alsina y Pablo Bustos Sanchez, proceso de Pérdida de Investidura demandado Emilio Martínez Rosales

Así mismo La Contraloría General de República en su boletín No. 03 del de marzo de 2011 publica conceptos emitidos durante los últimos meses por las Altas Cortes, donde realiza una síntesis del Consejo de Estado que establece:

**1. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA.**

Sentencia de Enero 31 de 2011.

Consejera Ponente: Dra. Olga Melida Valle de la Hoz

Rad. N° 25000-23-26-000-1995-0867-01(17767)

TEMA: CONTRATACION DIRECTA/ Fraccionamiento del contrato-Desconocimiento de los principios que inspiran la contratación pública.

Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública. Al respecto, aunque la conducta de fraccionar los contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita si tenemos en cuenta los aspectos esenciales de los principios y reglas que informan el estatuto contractual.

Así las cosas y con base en lo anteriormente expuesto y la doctrina institucional se puede evidenciar que el Establecimiento EPMSC Medellín ha realizado las siguientes contrataciones cuyo objeto es el suministro de combustible para la vigencia 2015, incurriendo en un posible fraccionamiento de la contratación, de acuerdo con documentos publicados en la página de SECOP:

INVITACION PUBLICA 202 EPMSC MEDELLIN	Contratación Mínima Cuantía	Celebrado	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE LA MODALIDAD DE BONOS REDIMIBLES A NIVEL LOCAL. PARQUE AUTOMOTOR DEL EPMSC MEDELLIN	\$64,000,000	Fecha de Celebración del Primer Contrato 13-11-2015
--	-----------------------------------	-----------	---	--------------	--

INVITACION 203 EPMSC MEDELLIN	Contratación Mínima Cuantía	Celebrado	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR LA MODALIDAD DE BONOS REDIMIBLES COBERTURA LOCAL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EPMSC MEDELLIN	\$30,520,000	Fecha de Celebración del Primer Contrato 13-11-2015
--	-----------------------------------	-----------	---	--------------	--

INVITACION PUBLICA Nº 134	Contratación EPMSC	Minima Cuantia	Celebrado	ADQUISICION DE BONOS REDIMIBLES POR COMBUSTIBLE CON COBERTURA LOCAL PARA \$64,000,000 EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EPMSC MEDELLIN INPEC	Fecha de Celebración del Primer Contrato	
INVITACION PUBLICA Nº 133	Contratación EPMSC	Minima Cuantia	Celebrado	LA ADQUISICION DE BONOS REDIMIBLES POR COMBUSTIBLE CON COBERTURA NACIONAL \$64,000,000 PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EPMSC MEDELLIN INPEC	Fecha de Celebración del Primer Contrato	
EPMSC	BELLAVISTA	Contratación INVITACION PUBLICA Nº 51	Minima Cuantia	Celebrado	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BONOS REDIMIBLES POR COMBUSTIBLE A NIVEL LOCAL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MEDELLIN.	Fecha de Celebración del Primer Contrato
INPECMEDELLIN	BELLAVISTA INVITA 40	Contratación Minima Cuantia	Celebrado	ADQUISICION DE BONOS REDIMIBLES POR COMBUSTIBLE CON COBERTURA NACIONAL \$28,914,286 PARA EL EPMSCMEDELLIN - PARQUE AUTOMOTOR	Fecha de Celebración del Primer Contrato	
NVITACION EPMSC	2	Contratación Minima Cuantia	Liquidado	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BONOS REDIMIBLES POR COMBUSTIBLE A NIVEL LOCAL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MEDELLIN.	Fecha de Liquidación	

Por lo anteriormente evidenciado se concluye que el Establecimiento EPMSC Medellín realizó siete procesos de contratación para el suministro de combustible vigencia 2015 incurriendo en un posible fraccionamiento de la contratación.

### 7.3 GESTIÓN FINANCIERA

De acuerdo con la información suministrada y entrevistas efectuadas se revisaron los siguientes aspectos:

#### 7.3.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Según el reporte generado en el aplicativo SIIF Nación, se encontró que la ejecución presupuestal del Establecimiento de EPMSC Medellín, en cuanto a los recursos propios el comportamiento de la ejecución presupuestal en lo transcurrido del año 2015 ha sido baja; los siguientes rubros con corte a 31 de octubre no generan ningún tipo de movimiento presupuestal o se encuentran en un porcentaje mínimo de ejecución:

Año Fiscal:	2015
Vigencia:	Actual
Periodo:	Enero-Octubre

UEJ	NOMBRE UEJ	RUBRO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	APR. VIGENTE	% DE EJECUCIÓN
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-2-0-3-50-3	Nación	IMPUESTO PREDIAL	\$ 14.178.321,00	0%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-2-0-4-4-20	Nación	REPUESTOS	\$ 3.690.157,00	0%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-2-0-4-5-12	Propios	MANTENIMIENTO DE OTROS BIENES	\$ 6.697.448,00	0%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-2-0-4-8-2	Propios	ENERGÍA	\$ 10.165.000,00	0%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-2-0-4-8-7	Nación	OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 500.000,00	0%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-2-0-4-41-13-8	Propios	CAJAS ESPECIALES FONDO DE MAQUINARIA	\$ 17.515.000,00	0%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-5-1-1-1-0-1-11	Propios	VÍVERES Y RANCHO	\$ 1.454.579.971,00	47%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-5-1-2-1-0-9	Propios	MANTENIMIENTO	\$ 56.500.000,00	17%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-5-1-2-1-0-14	Propios	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	\$ 1.325.454,00	0%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-5-1-2-1-0-23	Propios	GASTOS LEGALES	\$ 26.400.000,00	0%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-5-2-2-1-0-13	Propios	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	\$ 3.520.000,00	20%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-5-2-2-1-0-22	Propios	LICENCIAS Y SALVOCONDUCIOS	\$ 8.400.000,00	18%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-5-2-2-1-0-23	Propios	GASTOS LEGALES	\$ 5.760.000,00	0%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-5-3-1-1-0-1-11	Propios	EQUIPOS	\$ 2.240.000,00	0%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-5-3-2-1-0-10	Propios	MANTENIMIENTO	\$ 12.000.000,00	0%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-5-3-2-1-0-11	Propios	SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 400.000,00	0%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-5-3-2-1-0-13	Propios	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	\$ 1.200.000,00	0%

Año Fiscal:	2015
Vigencia:	Actual
Periodo:	Enero-Octubre

UEJ	NOMBRE UEJ	RUBRO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	APR. VIGENTE	% DE EJECUCIÓN
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-5-3-2-1-0-21	Propios	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 9.900.000,00	43%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-5-3-2-1-0-22	Propios	LICENCIAS Y SALVOCREDITOS	\$ 1.600.000,00	0%
12-08-00-502	EPMSC MEDELLÍN	A-5-3-2-1-0-23	Propios	GASTOS LEGALES	\$ 800.000,00	0%

### 7.3.2 PAGADURÍA

La funcionaria Maide Zuluaga Quintero se encuentra nombrada en el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 13 en calidad de provisionalidad, según resolución No 1295 del 05 de agosto de 2015 se encuentra asignada como pagadora encargada mientras toma posesión del cargo el Titular, sin embargo la funcionaria manifestó que no ha recibido capacitación en los procesos de pagaduría del aplicativo SIIF Nación como lo son: registro de ingresos, cargue de extractos, pago de giros reglamentarios.

#### 7.3.2.1 Arqueo Pagaduría

Se realizó arqueo en pagaduría el día 25 de noviembre de 2015, cuyos resultados fueron los siguientes:

Se observó que la caja fuerte tiene una rejilla con candado, esta se encuentra dentro de la oficina de la Pagaduría, en el momento de la inspección se evidencio que allí se guarda el efectivo y las chequeras.

Se realizó conteo del efectivo encontrando:

DENOMINACION	VALOR	CANTIDAD	TOTAL
BILLETE	50.000,00	151	7.550.000,00
BILLETE	20.000,00	20	400.000,00
BILLETE	10.000,00	16	160.000,00
BILLETE	5.000,00	3	15.000,00
BILLETE	2.000,00	7	14.000,00
BILLETE	1.000,00	2	2.000,00
MONEDAS	200	1	200
MONEDAS	200	1	200
CHEQUE		66672320	163.500,00
			<b>8.304.900,00</b>

El cheque No 66672320 del 12 de noviembre de 2015 se encuentra a nombre de DG PARRA GONZALEZ EDWIN JOBANNY POR VALOR DE \$ 163,500, el cual se encuentra pendiente por consignar.

### 7.3.3 COMPROBANTES RECIBOS DE CAJA

Los soportes del efectivo son los siguientes:

FECHA	No	CONCEPTO	VALOR
24/11/2015	9166	CANCELACION FACTURA 9038 PROYECTO GAVIONES BELLAVISTA	348.000,00
24/11/2015	9165	CANCELACION DE FRA No 9037 PROYECTO GAVION A NOMBRE DE SEGOVIA ASEO	182.700,00
24/11/2015	9164	PAGO FRA 9036 GAVIONES A NOMBRE DE EL HERRON	3.187.680,00
23/11/2015	9163	PAGO DE FRA 9028 PROYECTO GAVIONES	1.361.840,00
20/11/2015	9159	PAGO DE FRA 9027 PROYECTO GAVION	227.460,00
20/11/2015	9026	PAGO DE FRA No 9026 PROYECTO GAVION	381.840,00
20/11/2015	9158	VENTA DIARIA DE HUEVOS	697.500,00
20/11/2015	9153	VENTA DE UN POLLO ASADO	18.000,00
23/11/2015	9161	VENTA DE POLLOS ASADOS-APANADOS-BUÑUELOS-Y EMPANADAS	129.000,00
23/11/2015	9160	VENTA DIARIAS DE HUEVOS	872.000,00
23/11/2015	9155	CANCELACION SALDO DE LA FRA No 9025, EL VALOR TOTAL DE LA FRA ES POR \$ 4.100.368, SE REALIZO UN ABONO POR VALOR DE \$ 3.201.600 EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LA CUENTA No 196020812 DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.	898.770,00

<b>TOTAL</b>	8.304.790,00
--------------	--------------

Se determina en el arqueo una diferencia por valor de \$ 110 el cual corresponde a un sobrante en el efectivo.

Durante la auditoria la funcionaria manifestó que el efectivo correspondía a dos días de recaudo de los ingresos de los proyectos productivos del Establecimiento de Reclusión, para lo cual se evidencio que la consignación del dinero no se está realizando el mismo día o máximo el día hábil siguiente, el dinero es guardado en la caja fuerte una vez lo recibe y permanece allí hasta que hay disponibilidad de un vehículo para desplazarse y realizar la consignación.

Relación de las chequeras de las diferentes cuentas:

- ✓ Servicios Personales Cuenta No 299000729 Banco BBVA  
Chequera en uso No 8868701 al No 8868772.
- ✓ Caja Especial cuenta No 196000079 Banco Popular  
Chequera en uso No 66672301 al No 66672331.
- ✓ Matriz Internos cuenta No 196020796 Banco Popular  
Chequera en uso No 73240501 al No 73240533.
- ✓ Expendio cuenta No 196020804 Banco Popular  
Chequera en uso No 71972401 al No 71972442.
- ✓ Proyectos Productivos cuenta No 196020812 Banco Popular  
Chequera en uso No 65328701 al No 65328741.
- ✓ Gastos Generales cuenta No 196000061 Banco Popular  
Chequera en uso No 65099701 al No 65099757.

De acuerdo a lo anterior se encontró:

- ✓ Se observó que no se encuentra diligenciada ninguna colilla de las chequeras, sin embargo se realiza el control de los movimientos de cada cuenta bancaria mediante un libro auxiliar manual en donde se diligencia la fecha, nombre del beneficiario, entradas, salidas y saldo de la cuenta.
- ✓ No se han realizado actas de anulación de los siguientes cheques:

FECHA	No CHEQUE	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR
	73240530	Matriz Internos	Sin valor
20/11/2013	61603433	Caja Especial	Sin valor

Se verificaron los cheques pendientes de cobro que aún no han sido reclamados y están en la pagaduría:

FECHA	No CHEQUE	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR
-------	-----------	-----------------------	-------

FECHA	No CHEQUE	NOMBRE O RAZON SOCIAL	VALOR
20/11/2015	73240532	Merly Stella Arias	2.041.701,00
20/11/2015	73240533	Inpec	50.000,00
19/11/2015	73240512	Jorge Aníbal Torres	200.770,00
19/11/2015	73240513	Miriam Osorio López	143.300,00
19/11/2015	73240515	Santiago Cano Estrada	836.568,00
19/11/2015	73240516	María Upegui De Morales	114.800,00
19/11/2015	73240517	Luis Emilio Valle Chanci	2.131.774,00
19/11/2015	73240518	Luis Fernando Chavarria	929.080,00
19/11/2015	73240520	Daniel Moreno Marín	42.195,00
19/11/2015	73240521	Rubén Sanmartín Escobar	44.187,00
19/11/2015	73240522	Jhojan Smith Vinasco	315.570,00
19/11/2015	73240523	Luz Aleida Quiroz Vélez	500.000,00
19/11/2015	73240524	Blanca Nelly Giraldo	278.000,00
19/11/2015	73240525	Lucero Vásquez	500.000,00
19/11/2015	73240526	Rosa Ofelia Londoño	240.000,00
19/11/2015	73240528	María Eucaris Vargas Vélez	100.000,00
19/11/2015	73240529	Gloria Stella Márquez	384.793,00
19/10/2015	73240460	Jhojan Daniel Mosquera Hurtado	1.375.451,00
20/10/2015	73240461	Oscar Iván López Chaverra	95.742,00
10/10/2015	73240443	Gloria Amparo Hernández Caro	50.000,00
20/10/2015	73240467	María Fabiola Ochoa Isaza	200.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>10.573.931,00</b>

De acuerdo a lo anterior los cheques pendientes de cobro no reportan antigüedad mayor a seis meses para realizar su correspondiente anulación.

Se verificaron los saldos de las cuentas bancarias con corte a 25 de noviembre de 2015:

NOMBRE DE LA CUENTA	No CUENTA	SALDO
GASTOS GENERALES	196000061	2.783.385,00
SERVICIOS PERSONALES	299000729	12.423.860,14
EXPENDIO	196020804	290.709.210,26
PROYECTOS PRODUCTIVOS	196020812	836.925.631,36
CAJA ESPECIAL	196000079	1.221.029.737,43
MATRIZ INTERNOS	196020796	488.387.910,64
<b>TOTAL</b>		<b>2.852.259.734,83</b>

De acuerdo a lo anterior se observó que en la plataforma del Banco Popular registra el nombre de la pagadora anterior Rosa Inés Ospina Muñoz, la funcionaria actual manifestó que solamente se realizó el cambio de firmas en el Banco.

Se verificó en el portal del banco la cuenta No 196.020036-1 de Aportes Municipales con corte a 25 de noviembre de 2015, generando un saldo por valor de \$ 12.423.860.14 y se

revisó el saldo en el libro auxiliar manual reportando un valor de \$12.514.376, determinado una diferencia de \$ 90.516.03.

Se evidencia que el proceso de Causación Básica en el sistema SIIF correspondiente al recaudo de los ingresos de los proyectos productivos se encuentran registrados hasta el mes de agosto del año 2015, incumpliendo el principio de Contabilidad Pública causación o devengo, el atraso se debe a que a la funcionaria no le habían asignado el token digital.

Se realizó una muestra aleatoria de las órdenes de pago, observando lo siguiente:

- En los auto-comisarios se observó que el Registro Presupuestal de Compromiso es generado con fecha posterior a la certificación de la remisión, se evidencio en el auto-comisario No 320 del día 11 de septiembre de 2015, desplazamiento autorizado los días 14 y 15 de septiembre de 2015 a Cartagena de Indias y el RPC se generó el día 21 de septiembre de 2015.
- Se verificaron las facturas de Empresas Públicas de Medellín No 455812421-89 por valor de \$379.782.670, No 448363076-88 por valor de \$1.271.396.594, observando la cancelación de un interés de mora, la pagadora manifestó que esto se debe a que se cancela después de la generación de la factura, debido a que la facturación llega después de vencido el tiempo para solicitar el anticipo del Cupo PAC.

#### 7.3.4 PROCESO CONTABLE

La evaluación al proceso contable se fundamentó de acuerdo con las etapas y actividades de "reconocimiento, revelación y elementos de control", fijadas en el Plan General de Contabilidad Pública y la Resolución 357 de 2008.

Para el análisis y verificación realizada a las cuentas del Balance de la Dirección Regional Noroeste, se consultó el reporte consulta saldos y movimientos por PCI, con fecha de corte 25 de noviembre de 2015.

El estudio al Balance General se centró en la siguiente muestra, en la cual se evaluó la razonabilidad y consistencia de las cifras reflejadas en las cuentas contables, basado en los principios de contabilidad pública.

##### ACTIVO

Bancos, Deudores, Inventario, cuentas del grupo 16 propiedades, planta y equipos y otros intangibles.

##### PASIVO

Bienes y servicios

##### 7.3.4.1 ACTIVO

###### 7.3.4.1.1 Efectivo

Cuenta 111005 corrientes, la cuenta refleja con fecha de corte 25 de noviembre de 2015, saldo por valor de \$2.316 millones de pesos, observando que las cuentas bancarias de gastos

generales y fondo específico vinculadas a la cuenta contable como auxiliares fijos registran saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, igualmente las cuentas de proyectos productivos, expendio, caja especial y matriz de internos registran saldos sobreestimados como se relaciona a continuación:

<b>Identificación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Saldo Final</b>
CTA 196000061 BAN	EPMSC Medellín Banco BBVA Gastos General	-30.420.463,00
CTA 299000729 BAN	EPMSC Medellín Banco BBVA Gastos Personales	3.238.640,00
CTA 196020812 BAN	EPMSC Medellín Banco Popular Proyectos Productivos	1.039.645.817,13
CTA 196020804 BAN	EPMSC Medellín Banco Popular Expendio	-146.537.228,99
CTA 196000079 BAN	EPMSC Medellín Banco Popular Caja Especial	1.316.325.036,33
CTA 196020796 BAN	EPMSC Medellín Banco Popular Matriz Internos	135.226.017,98
CTA 299008177 BAN	Fondo Específico Auxiliares Bachilleres	-567.000,00
<b>TOTALES</b>		<b>2.316.910.819,45</b>

Se verificaron las conciliaciones bancarias, las cuales se encontraron elaboradas con fecha de corte 31 de octubre de 2015, observando en los soportes anexos libro auxiliar de bancos manual el cual corresponde al libro de tres columnas llevado en la Pagaduría.

Se solicitó certificación de saldo de las cuentas bancarias activas para cotejarlas con lo la información registrada en los libros auxiliares de bancos SIIF, determinando las siguientes diferencias:

<b>Identificación</b>	<b>Saldo Final registrado en SIIF</b>	<b>Saldo certificación</b>	<b>Diferencia</b>
CTA BAN 196000061 Gastos General	-30,420,463.00	2,783,385.00	33,203,848.00
CTA BAN 299000729 Gastos Personales	3,238,640.00	12,423,860.14	9,185,220.14
CTA BAN 196020812 Proyectos Productivos	1,039,645,817.13	836,925,631.36	-202,720,185.77

Identificación	Saldo Final registrado en SIIF	Saldo certificación	Diferencia
CTA BAN 196020804 Expendio	-146,537,228.99	290,709,210.26	437,246,439.25
CTA BAN 196000079 Caja Especial	1,316,325,036.33	1,221,029,737.43	-95,295,298.90
CTA BAN 196020796 Matriz Internos	135,226,017.98	488,387,910.64	353,161,892.66
CTA BAN 299008177 Fondo Específico Auxiliares Bachilleres	-567,000.00		567,000.00
Totales	2,316,910,819.45	2,852,259,734.83	535,348,915.38

Dado lo anterior, se evidencia que el establecimiento EPMSC Medellín Bellavista, no concilia con los libros auxiliares del sistema SIIF Nación II, razón por la cual la cuenta 111005 corrientes no refleja razonabilidad en las cifras, incumpliendo lo establecido en la Resolución 357 de 2008 numeral 3.8 conciliaciones de información.

#### 7.3.4.1.2 Deudores

Las subcuentas de la cuenta 1406 Venta de Bienes, reflejan saldos pendientes por depurar de vigencias anteriores, para la vigencia 2015 el proceso de causación de ingresos de los proyectos productivos no se encuentra al día, una de las razones manifestadas por los responsables del proceso fue la salida en el mes de agosto de la funcionaria Rosa Inés Ospina Muñoz pagadora del establecimiento, situación que retrasó el registro de la información en el sistema SIIF.

Se verificó en el aplicativo SIIF el proceso de causación y recaudo de ingresos presupuestales encontrando:

Caja especial: la carga de extractos bancarios se encuentra hasta el mes de octubre de 2015, el reporte de saldos por imputar de ingresos registra saldos pendientes por imputar de ingresos presupuestales de los meses de agosto, septiembre y octubre.

Expendio: la carga de extractos bancarios se encuentra hasta el mes de octubre de 2015, el reporte de saldos por imputar de ingresos registra saldos pendientes por imputar de ingresos presupuestales de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre.

Proyectos productivos: la carga de extractos bancarios se encuentra hasta el mes de octubre de 2015, el reporte de saldos por imputar de ingresos registra saldos pendientes por imputar de ingresos presupuestales de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre.

Por lo anterior, se observa que no se ha finalizado con el proceso de ingresos presupuestales dado que varios documentos de recaudo registran saldos pendientes por imputar como se muestra en el siguiente cuadro:

DOCUMENTOS DE RECAUDO PENDIENTES POR IMPUTAR		
No. Documento	Nombre de la Cuenta	Saldo por Imputar de Ingresos Presupuestales
215	EXPENDIO	20,921,000.00
415	CAJA ESPECIAL	94,386,994.00
2215	PROYECTOS PRODUCTIVOS	21,754,008.00
2915	EXPENDIO	439,134,950.00
3015	EXPENDIO	327,611,335.00
3115	EXPENDIO	375,083,379.00
3215	CAJA ESPECIAL	57,963,412.00
3315	CAJA ESPECIAL	100.00
3415	CAJA ESPECIAL	13,342,331.00
3515	CAJA ESPECIAL	61,351,704.00
3615	PROYECTOS PRODUCTIVOS	928,920.00
3715	PROYECTOS PRODUCTIVOS	16,897,908.00
3815	PROYECTOS PRODUCTIVOS	250,685,905.00
3915	PROYECTOS PRODUCTIVOS	104,021,440.00
4015	EXPENDIO	194,058,755.00

#### 7.3.4.1.3 Avances y anticipos entregados

Cuenta 142011 Avances para viáticos y gastos de viaje, la cuenta refleja saldo por valor de \$14.165.500, se observó que en la actividad de crear la obligación presupuestal la responsable de ejecutarla en SIIF, estaba seleccionando el tipo de atributo contable errado 23-AVANCE PARA VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE, ocasionado que el sistema por la parametrización de registros automáticos clasificara el hecho contable en una cuenta errada, esta Oficina en el desarrollo de la auditoría explicó y aclaró a la responsable de la actividad el error en el cual estaba incidiendo.

Por lo anterior, se evidencia que la responsable de ejecutar las actividades en el aplicativo SIIF Nación II, no tiene la suficiente claridad de la funcionalidad del ciclo de negocio contable, situación que puede poner en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.

#### 7.3.4.1.4 Otros deudores

Cuenta 147081 Margen en la comercialización de bienes y servicios, la cuenta refleja saldo en cero, sin embargo se preguntó a la responsable el por qué no se registraba en esta cuenta los ingresos de caja especial, respondiendo que en las instrucciones recibidas todos los ingresos de caja especial debía clasificarse en aprovechamientos.

Por lo anterior, se evidencia que la responsable de ejecutar las actividades en el aplicativo SIIF Nación II, no tiene la suficiente claridad de la funcionalidad del ciclo de negocio contable, situación que puede poner en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información, clasificando los ingresos de caja especial en la cuenta por cobrar 140604 Productos manufacturados parametrización establecida en la tabla de eventos contables T CON 10 Causación y Acreedores de Ingresos.

#### 7.3.4.1.5 INVENTARIOS

Cuenta 151201 materia prima, la cuenta refleja saldo sobreestimado por valor \$2.018.573.005, se observa que no se ha realizado reclasificación de los movimientos registrado en la cuenta, esto en razón a la parametrización automática establecida en la tabla de eventos contables T CON 007 causación del gasto, teniendo en cuenta que por el rubro presupuestal de gasto A-5-1-1-1-0-1-18 PRODUCTO ALIMENTICIO, se adquieren productos para el expendio y no de elementos que deben ser sometidos a un proceso de transformación.

T -CON-007 Tabla de Eventos Contables Causación de Gastos						
Tipo Operación	Rubro de Gasto	Descripción Rubro de Gasto	Atributo Contable Ninguno	Tipo de Gasto	Código Contable Debe	Código Contable Haber
13 - Adquisición de Bienes y Servicios	A-5-1-1-1-0-1-18	PRODUCTO ALIMENTICIO	SI	3 - Otros	151201	240101

Los registros automáticos que se han efectuado en la vigencia 2015 por concepto de la compra de productos para el expendio y se están clasificando en la cuenta contable errada se detallan a continuación:

Numero obligación	Dependencia Descripción	Rubro	Descripción	Valor Inicial
15015	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1-18	PRODUCTO ALIMENTICIO	12,456,000.00
15215	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1-18	PRODUCTO ALIMENTICIO	1,424,000.00
15715	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1-18	PRODUCTO ALIMENTICIO	5,808,000.00
15815	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1-18	PRODUCTO ALIMENTICIO	11,328,000.00
15915	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1-18	PRODUCTO ALIMENTICIO	11,279,640.00
16115	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1-18	PRODUCTO ALIMENTICIO	19,428,000.00
29815	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1-18	PRODUCTO ALIMENTICIO	50,367,000.00
30115	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1-18	PRODUCTO ALIMENTICIO	58,710,480.00
30215	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1-18	PRODUCTO ALIMENTICIO	53,760,000.00

Numero obligación	Dependencia Descripción	Rubro	Descripción	Valor Inicial
30315	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	42,817,500.00
30415	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	30,026,000.00
30515	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	39,984,000.00
31615	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	36,126,000.00
31715	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	17,343,375.00
31815	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	8,712,438.00
31915	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	18,586,200.00
32015	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	4,272,000.00
32115	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	9,602,445.00
32315	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	1,424,000.00
32715	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	16,678,120.00
35415	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	17,343,375.00
35515	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	18,586,200.00
35615	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	8,712,438.00
35715	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	9,602,445.00
35815	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	36,126,000.00
48215	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	8,613,282.00
48415	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	3,560,000.00
48615	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	19,928,880.00
48815	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	2,634,882.00
49515	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	11,731,500.00
64515	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	13,497,000.00
64615	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	28,080,000.00
64715	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	64,032,000.00
64815	EXPENDIO - EPC	A-5-1-1-1-0-1-	PRODUCTO	59,436,800.00

Numero obligación	Dependencia Descripción	Rubro	Descripción	Valor Inicial
	MEDELLIN	18	ALIMENTICIO	
64915	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	16,242,480.00
66215	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	19,860,000.00
66515	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	4,533,300.00
66615	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	2,638,318.00
67015	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	10,584,000.00
68215	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	53,884,200.00
73815	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	18,109,000.00
73915	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	18,325,000.00
74215	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	62,728,800.00
75015	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	54,418,600.00
86515	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	17,427,200.00
86715	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	27,411,840.00
86815	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	35,664,800.00
86915	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	4,749,000.00
87015	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	59,616,350.00
87315	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	25,370,000.00
88215	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	22,386,560.00
88315	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	15,983,100.00
89015	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	29,755,200.00
89115	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	42,426,000.00
89215	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	4,435,000.00
113115	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	29,950,000.00
113215	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	2,226,000.00
113315	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	17,635,200.00

Numero obligación	Dependencia Descripción	Rubro	Descripción	Valor Inicial
113415	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	17,635,200.00
113515	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	5,575,500.00
113715	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	4,435,000.00
113815	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	6,951,000.00
116115	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	22,676,400.00
116315	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	11,151,000.00
124215	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	4,460,400.00
125615	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	26,115,000.00
125715	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	62,098,000.00
126815	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	24,422,500.00
139215	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	46,040,000.00
139315	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	57,922,000.00
139415	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	37,872,000.00
139915	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	12,215,100.00
140015	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	24,872,500.00
167815	EXPENDIO - EPC MEDELLIN	A-5-1-1-1-0-1- 18	PRODUCTO ALIMENTICIO	63,080,000.00

Esta situación pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información registrada en los estados contables, en relación con la clasificación inadecuada de cuentas que tienen el propósito de registrar hechos diferentes al realizado.

Cuenta 151701 materiales, refleja saldo de vigencias anteriores por valor \$9.328.235 pendiente por depurar, en la vigencia 2015 la cuenta registra movimientos por valor de \$60.098.912 el cual corresponde a la compra de equipos para el proyecto expendio, evidenciando que por la falta de conciliación de información del inventario de propiedades, planta y equipo el balance del establecimiento refleja saldo en esta cuenta, clasificando el bien adquirido en la cuenta contable errada.

Se verificaron las Órdenes de pago para identificar los bienes adquiridos, encantando lo siguiente:

O.P 191740415 fecha 21 de julio de 2015 por valor de \$47.355.750, ingreso de almacén No. 135, se observan los siguientes bienes devolutivos en el comprobante de almacén nevera de 2 puertas, nevera de 1 puerta, cava de congelación.

O.P 306638815 fecha 23 de octubre de 2015 por valor de \$11.528.912, ingreso almacén No. 247, se observan los siguientes bienes devolutivos en el comprobante de almacén aire acondicionado, fotocopiadora multifuncional.

#### 7.3.4.1.6 Propiedades, planta y equipos

Cuentas del grupo 16 propiedades, planta y equipo, se observó elaboración de conciliación de inventarios con boletín manual OP 22-101-06 V01, se observó carga de registros de ajustes en SIIF correspondiente al mes de marzo del año 2015 según comprobante contable No. 280055.

Por lo anterior, no se evidenció conciliación de saldos de las cuentas contables con los reportes del aplicativo PCT.

#### 7.3.4.2 PASIVO

Cuenta 240101 Bienes y servicios, la cuenta refleja saldo de vigencias anteriores pendiente por depurar por valor de \$293.087.125, se verificaron las cuentas por pagar pendientes en la pagaduría del establecimiento encontrando:

Identificación	Descripción	Saldo Final libro auxiliar SIIF	Cuentas pendientes pago en la pagaduría	Diferencia
TER 800215546	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario - INPEC	13.531.860,00		
TER 811009884	Establecimiento Penitenciario Y Carcelario Bellavista Medellín	1.522.019,00		
TER 800021033	Papelería El Cid Limitada	72.519,00		
TER 811011426	Distribuciones Medife Ltda.	81.003,00		
TER 900213759	La Receta Soluciones Gastronómicas Integradas S.A.S	4.533.300,00		
TER 890912872	Aldental S.A	1.898.822,00		
TER 71694248	Jaime Armando Duque Mejía	487.548,00		
TER 811044655	Representaciones Servitodo Limitada	1.669.783,00		

Identificación	Descripción	Saldo Final libro auxiliar SIIF	Cuentas pendientes pago en la pagaduría	Diferencia
TER 6557605	José Luis Jiménez Rodas	715.200,00	745.000,00	29.800,00
TER 890912049	Dromayor Medellín S A	162.213,00		
TER 811044279	Cadenas Y Complementos Ltda.	1.717.950,00	10.156.000,00	8.438.050,00
TER 811011064	Ambiente Sano Ltda.	2.999.828,00	2.200.000,00	-799.828,00
TER 71591199	Oscar Alberto Moncada	5.000,00		
TER 811042922	Insumos De Panadería S.A.S. " Insupan S.A.S"	2.895.457,00	2.969.700,00	74.243,00
TER 811030734	H Y R Distribuciones S.A.	1.872.017,00		
TER 811008092	Megadentales S.A.	211.074,00		
TER 18414890	Luis Fernando Gutiérrez Santos	50.000,00		
TER 900295084	Color Pigmenquim S.A.S	19.268.535,00	19.762.600,00	494.065,00
TER 811031212	Medicamentos Y Servicios Ltda.	103.426,00		
TER 811022302	Arroz Federal Ltda.	123.951.750,00	127.130.000,00	3.178.250,00
TER 70828336	Jorge Hernando Orrego Zuluaga	22.966.490,00	23.436.400,00	469.910,00
TER 31998867	María Cristina Vivas Pastor	18.086.250,00	18.550.000,00	463.750,00
TER 900310074	Antioqueña De Combustibles S.A.S.	94.425.480,00	94.520.000,00	94.520,00
TER 71310564	Eufracio De Jesús Aristizabal Duque	50.000,00	50.000,00	0,00
TER 3414380	Rafael Antonio Jaramillo Ramirez	1.274.700,00		
TER 900295787	Asmetrology Aseguramiento Metrológico Limitada	657.600,00	699.000,00	41.400,00
TER 900521250	Tiendas Y Abarrotes Los Primos S.A.S.	5.508.945,00	5.650.200,00	141.255,00
TER 900860433	Jairo Atehortua Distribuciones S.A.S.	1.496.124,00	1.534.486,00	38.362,00
TER 900518501	Juegos Y Creaciones Didacticas Arlequin S.A.S.	7.272.720,00	7.459.200,00	186.480,00
	Totales:	329.487.613,00	314.862.586,00	

Esta información fue cotejada con la registrada en los libros auxiliares, observando que algunas diferencias correspondían a las deducciones practicadas.

Por lo anterior, se evidencia que no se realiza conciliación de información permanente con pagaduría y presupuesto.

### 7.3.5 ALMACEN

Por tiempo no fue posible desarrollar en su totalidad la auditoria del almacén.

Se verificó la utilización del aplicativo PCT, corroborando que en el mismo se están registrando las entradas y salidas de elementos, se observó el último registro en el sistema realizados el día 25-11-15, los bienes están plaqueteados con placas establecidas por el establecimiento y placas con código de barras.

El responsable del almacén manifestó que se viene realizando depuración de los inventarios de los bienes registrados en PCT, encontrado bienes registrados en el aplicativo de carácter devolutivo cuando son de consumo ejemplo: la categoría 512 bienes devolutivos conjunto de ecualización cuando es un bien de consumo.

Se observó que en la vigencia solamente se realizó una baja correspondiente a muebles y enseres según la Resolución No. 0703 del 2 de febrero de 2015.

Se verificó aleatoriamente bienes devolutivos en servicio, realizando inspección física de sitio en el cual se encontraban los elementos, se relaciona a continuación los bienes:

Placa	Descripción del elemento	Estado	Responsable	Observación
	Fotocopiadora Multifuncional	Bueno	Castrillón Barbaran Edwin	Se verificó la ubicación del bien, el cual se encuentra en el área de atención y tratamiento
	Equipo de acondicionado aire tipo mini	Bueno	Perez Iglesias Fredy Alejandro	Se verificó la ubicación del bien, encontrando que éste equipo está ubicado en la sala de sistemas.
	Equipo de acondicionado aire tipo mini	Bueno	Díaz Ardila Ariel Alexander	Se verificó la ubicación del bien, encontrando que éste equipo está ubicado en la oficina de la compañía Caldas

Se observa que los bienes adquiridos con recursos del expendio se compraron con el objetivo de conservar y preservar en óptimas condiciones los espacios de bodegaje del proyecto y que además permita un adecuado desempeño del proyecto productivo administrativamente, como es el caso de los aires acondicionados, sin embargo se cambió su destino inicial, incumpliendo con lo establecido en el Decreto 2710 de 2014.

## 8 HALLAZGOS

### 8.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO

#### 8.1.1 HALLAZGO 1

Se evidenciaron incumplimientos de la normativa que regula la operatividad del CET, en cuanto a los tiempos definidos para realizar los seguimientos de la población interna condenada clasificada en fase de seguridad; manteniéndose el hallazgo identificado en la auditoría interna realizada durante la vigencia 2014.

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Possible(s) Causa(s) Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
1	Ley 65 de 1993 en su artículo 142 al 145., modificado por el artículo 87 de la Ley 1709 de 2014, la Resolución 7302 de 2006 modificada por la 4380 del 13/11/14 y el Acuerdo 0011 de 1995 en su artículo 79. Lineamientos Subdirección de Atención Psicosocial Vigencia 2015	Se identificaron internos ubicados en fases de alta y mediana sin seguimientos por más de 180 días; aspecto que impide a la población reclusa condenada la posibilidad de avanzar progresivamente en la pena y consecuentemente con ello acceder a actividades generadoras de redención conforme a la fase en la deberían estar.	-El EPMSC Medellín no cuenta con el equipo interdisciplinario requerido para atender la gran cantidad de internos condenados recluidos en el penal y el personal asignado es del CCyV, quienes cumplen paralelamente funciones de seguridad y no disponen del tiempo suficiente para atender los requerimientos del área. - Desconocimiento o del procedimiento y de las pautas establecidas para la	-Se impide a la población reclusa condenada la posibilidad de avanzar progresivamente en la pena, limitando el acceso a las actividades generadoras de redención conforme a la fase en que deberían estar, así mismo se limita el acceso a los beneficios administrativos bajo los principios de oportunidad.  -Incremento de PQRS y de acciones legales  -Hallazgos por parte de los Entes de Control

			operatividad del CET. -La multiplicidad de funciones de atención y tratamiento	-Posibles hechos de corrupción para la clasificación en fase de seguridad de los condenados
--	--	--	---	---

### 8.1.2 HALLAZGO 2

No se cumplen los estándares legales y reglamentarios para la evaluación, selección y asignación de internos dentro del Sistema de Oportunidades previsto por el EPMSC Medellín.

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Possible(s) Causa(s) Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
2	Procedimiento PT.50-012-07, la Resolución 3190 de 2013, la Resolución 2521 y 2906 de 2006 mediante el cual se aprueba y adopta la metodología P.A.S.O. lineamientos dados por Subdirección de Actividades productivas a través del oficio No. 00321 del 23/01/15	El Plan Ocupacional del EPMSC Medellín no se había ajustado a los parámetros trazados en la Resolución 3190 del 2013 y a las necesidades particulares del penal al momento de la auditoría. Se identificaron internos asignados por la JETEE a actividades ocupaciones, sin cumplir los requisitos establecidos en las caracterizaciones de los programas que se encuentran en el plan ocupacional del Establecimiento, descritos en el ítem 5.1 del presente informe. Se identificaron un total de 450 cupos disponibles en el plan ocupacional, a pesar de contar con 29% de internos condenados	Inexistencia de controles efectivos para la adecuada operatividad de la JETEE, por parte del Coordinador del área. Desconocimiento de las caracterizaciones de programas por parte de los responsables de cada actividad ocupacional. Desconocimiento de los Lineamientos de la Subdirección de Atención Psicosocial para la vigencia 2015. Falta de liderazgo y compromiso por parte de la Administración para participar activamente de	Riesgos en materia de seguridad al asignar órdenes de trabajo a internos de alto perfil. Sanciones disciplinarias y penales, por posibles fugas o evasiones de internos mal ubicados. Incremento de quejas, reclamos y acciones legales por parte de los internos o sus familias por errores en la certificación de cómputos. Posibles hechos de corrupción en el registro de horas para efectos de redención.

		sin ocupación laboral, lo que evidencia una baja operatividad de este cuerpo colegiado.	los cuerpos colegiados.	
--	--	---	-------------------------	--

## 8.2 LÓGISTICA Y ABASTECIMIENTO

### 8.2.1 HALLAZGO 1 - Inconsistencias en el PAA vigencia 2015

La Guía de Colombia Compra Eficiente establece el modelo para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, por lo que se observa un desconocimiento sobre el particular, toda vez se indica modalidad de selección que no corresponde.

Se evidencia que a la fecha de realización de la auditoria no se ha actualizado el PAA del Establecimiento, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7º del Decreto 1510 de 2014, indica: "Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente".

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Possible(s) Causa(s) Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
1	Artículo 4º 6º y 7º, Capítulo IV de Decreto 1510 de 2013. Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones G-EPA-01	Se verifico el Plan de Adquisiciones vigencia 2015, divulgado en la página de SECOP con fecha de publicación 21/01/2015 por valor de \$ 7.360.846.751, donde se observa varias inconsistencias respecto a la actualización del PAA y la modalidad de selección para procesos que superan el monto establecido	Desconocimiento por parte de los funcionarios con respecto a la elaboración del PAA.  Inexistencia de controles efectivos con respecto a la revisión del PAA antes de su publicación	Posibles pronunciamientos por parte de los entes de control.  Posibles investigaciones Disciplinarias  Hallazgos por parte de los Entes de Control

### 8.2.2 HALLAZGO No. 2 Incumplimiento parcial en cuanto a la inclusión de aspectos obligatorios en los Estudios Previos

Se evidencia falencias en cuanto a la estructuración de los estudios previos toda vez que éstos no contienen información relevante tales como obligaciones del contratista, no se establecen características técnicas propias de cada proceso contractual, como es el caso de suministro de combustible se debe incluir la forma como el contratista debe suministrar dicho elemento, en algunos procesos no se indica la clasificación de los códigos estándar de

productos y servicios de Naciones Unidas, así mismo en algunos procesos no se establece el tipo de contrato a celebrar ni el nombre del supervisor, el lugar de ejecución presente inconsistencias, tal y como se detalló a lo largo del numeral 7.2.3.2 del presente informe, incumpliendo con lo establecido en el criterio legal enunciado en el presente numeral:

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Possible(s) Causa(s) Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
2	Artículo 84. Del Decreto 1510 de 2013, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y códigos estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080	Revisados los estudios previos para los procesos contractuales de la presente auditoría, se evidencia que éstos presentan fallas contenido y estructuración, de acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7.2.3.2 de éste documento.	Desconocimiento de las normas en materia contractual  Falta de competencias y conocimiento por parte del funcionario encargado	Contratación sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de contratación pública.  Posibles hallazgos por parte de los entes de control

### 8.2.3 HALLAZGO No. 3 Incumplimiento en cuanto a la realización del Análisis de Sector

Se evidencia que los procesos de contratación producto de la auditoria no cuentan con el respectivo análisis de sector, así mismo se evidencia que el contrato 126/2015 se hace un análisis económico que no corresponde toda vez que éste debe estar enfocado en el valor de combustible y no de los bonos en razón a que la necesidad no es la adquisición de bonos sino el suministro de combustible para el parque automotor del establecimiento, los bonos se convierten en un mecanismo para adquirir el mismo. Por tal razón se está incumpliendo con en el criterio legal indicado en el presente numeral

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Possible(s) Causa(s) Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
3	Literal A Capítulo IV Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y contratación	Se revisa las carpetas contractuales y éstos no presentan análisis del sector económico de acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7.2.3.3 del	Desconocimiento de las normas en materia contractual  Falta de	Contratación sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de contratación pública.

	directa de la Guía para la elaboración de estudios de sector Versión G-EES-02. De Colombia Compra Eficiente.	presente documento.	competencias y conocimiento por parte del funcionario encargado	Posibles hallazgos por parte de los entes de control
--	--	---------------------	---	--

#### 8.2.4 HALALZGO No. 4 Incumplimiento respecto a la elaboración de la matriz de riesgo contractual

Revisados los documentos y estudios previos de los contratos producto de la auditoria, no se evidencia la elaboración de la matriz de riesgo contractual, por tal razón se está incumpliendo con lo establecido en el criterio legal indicado en el presente numeral

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Posible(s) Causa(s) Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
4	"... El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 Artículo 17 del Decreto 1510 de 2013. Evaluación del Riesgo. Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos	Se evidencia ausencia de la elaboración de la matriz de riesgo contractual para los procesos de contratación de la presente auditoria.	Desconocimiento de las normas en materia contractual  Falta de competencias y conocimiento por parte del funcionario encargado	Contratación sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de contratación pública.  Posibles hallazgos por parte de los entes de control

#### 8.2.5 HALLAZGO No. 5 Incumplimiento en la estructuración y contenido de la Invitación Pública

Se evidencia debilidad en la estructuración de la Invitación Pública especialmente en la especificación de requerimientos técnicos de acuerdo con cada proceso de contratación.

Así mismo se evidencia inconsistencias de contenido generando posibles riesgos de selección y evaluación de ofertas, especialmente para los procesos de combustible (contratos 46/2015 y 126/2015), toda vez que éstos son procesos de suministro de combustible y no de compra de bonos, en razón a la necesidad que se identifica la cual se suple con el suministro de combustible, convirtiéndose los bonos en un mecanismo para el abastecimiento. De igual manera se evidencia que la forma de pago no es clara toda vez que no indica si el pago se hará en mensualidades vencidas o hasta consumir el presupuesto.

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Possible(s) Causa(s) Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
5	Artículo 85 del Decreto 1510 de 2013 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.  Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía	Revisada la Invitación Pública de los procesos auditados se evidencia falencias de contenido y estructuración de acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7.2.3.6 del presente documento.	Desconocimiento de las normas en materia contractual  Falta de competencias y conocimiento por parte del funcionario encargado  Falta de auto control por parte de los procesos involucrados	Contratación sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de contratación pública.  Posibles hallazgos por parte de los entes de control

### 8.2.6 HALLAZGO No. 6 Inconsistencias en los informe de evaluación

Se evidencia inconsistencia en la elaboración de los informes de evaluación técnico y económico de los contratos 046/2011 y 126/2015, donde no se realiza evaluación económica para el combustible, lo que no permite contar con un referente del precio que el Establecimiento cancelará por el suministro de dicho elemento, realizar la evaluación de los bonos es improcedente toda vez que éstos son el mecanismo para el suministro y no la esencia del objeto a contratar.

Así mismo se evidencia que el contrato 088/2015 se solicita una ficha técnica de los elementos a adquirir, documento que debe hacer parte del proceso de evaluación y dejar registrado su cumplimiento por parte del oferente.

Se evidencia la publicación en la página de SECOP de documentos sin las firmas de los funcionarios que hacen parte del proceso tal y como se puede constatar en la página de contratación estatal.

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Possible(s) Causa(s) Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
6	Artículo 85 del Decreto 1510 de	Revisadas la evaluaciones para cada	Desconocimiento de las	Contratación sin el cumplimiento

	<p>2013 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.</p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía</p>	<p>proceso contractual auditado se evidencia que las evaluaciones realizadas a los contratos 046/2015 y 126/2015 no corresponden a la esencia del contrato el cual corresponde a la compra de combustible y no al valor de los bonos, de acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7.2.3.7 del presente informe.</p>	<p>normas en materia contractual</p> <p>Falta de competencias y conocimiento por parte del funcionario encargado</p> <p>Falta de auto control por parte de los procesos involucrados</p>	<p>de los requisitos exigidos en materia de contratación pública.</p> <p>Posibles hallazgos por parte de los entes de control</p>
--	--	--	--	---

### 8.2.7 HALLAZGO No. 7 Estructuración de la carta de aceptación de la oferta

Se evidencia que la carta de aceptación de la oferta no tiene información que es relevante para el contratista y debe estar incluida en el contrato, tales como forma de pago, obligaciones del contratista, plazo de ejecución del contrato

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Possible(s) Causa(s) Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
7	Numeral 6 del Artículo 85. Del Decreto 1510 de 2013 y el numeral 8 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que indica "el presente documento y la oferta por ustedes presentada constituyen para todos los efectos el CONTRATO CELEBRADO".	<p>La carta de aceptación de la oferta no tiene información que es relevante para el contratista y debe estar incluida en el contrato, tales como forma de pago, obligaciones del contratista, plazo de ejecución del contrato, de acuerdo con la revisión descrita en el numeral 7.2</p> <p>4.1 del presente informe</p>	<p>Desconocimiento de las normas en materia contractual</p> <p>Falta de competencias y conocimiento por parte del funcionario encargado</p> <p>Falta de auto control por parte de los procesos involucrados</p>	<p>Contratación sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de contratación pública.</p> <p>Posibles hallazgos por parte de los entes de control</p>

### 8.2.8 HALLAZGO No. 8 Incumplimiento con respecto a la publicidad de los procesos contractuales con presunta incidencia disciplinaria

Se evidencia que el contrato 003/2015 de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión no se publicó dentro de los términos establecidos en las normas enunciadas en el presente numeral, adicionalmente el Estudio Previo publicado en la invitación Pública No. 133 correspondiente al contrato 126/2015 no corresponde al proceso, por lo anteriormente expuesto no se cumplió con el criterio legal indicado.

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Possible(s) Causa(s) Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
8	Artículo 8º. De la Ley 1150 de 2007 establece: De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna, así como el Artículo 19 Capítulo VII del	Revisados los procesos auditados en la página de SECOP se evidencia la no publicación de los documentos y estudios previos del proceso que generó el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 003/2015 por parte del establecimiento, así mismo se publican documentos que no hacen parte del proceso contractual como es el caso de los Estudios previos del proceso Invitación Pública No. 133/2015, tal y como se mencionó en el numeral 7.2.5 del presente documento.	Desconocimiento de las normas en materia contractual  Falta de competencias y conocimiento por parte del funcionario encargado  Falta de auto control por parte de los procesos involucrados	Contratación sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de contratación pública.  Posibles hallazgos por parte de los entes de control

	Decreto 1510 de 2013: Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.			
--	---	--	--	--

#### 8.2.9 HALLAZGO No. 9 INFORMES DE ACTIVIDADES CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Se nota debilidad en cuanto a la supervisión de los contratos, toda vez que carece de controles efectivos, que no permite dar cuenta del suministro de combustible, toda vez que se evidencio posibles pagos anticipados, de igual forma se evidencia la falta de controles en cuanto al suministro de combustible por vehículo.

Así mimos, se evidencia cambio de destino de los bienes contratos para un propósito como es el caso de los aires acondicionados.

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Possible(s) Causa(s) Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
9	Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011	Se verificó los informes y controles que cada supervisor lleva a cabo con respecto a los contratos auditados, notándose debilidad y carencia de controles efectivos que den cuenta del cumplimiento por parte de los contratistas, de acuerdo con el análisis detallado en el numeral 7.2.7 del presente informe	Desconocimiento o de las normas en lo que respecta a la supervisión de los contratos y desconocimiento de la doctrina institucional	Posibles hallazgos por parte de los entes de control  Posibles investigaciones de orden disciplinario

### 8.2.10 HALLAZGO No. 10 NO UTILIZACIÓN DE ACUERDO MARCO DE PRECIO PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

De acuerdo con la revisión efectuada a varios procesos de contratación se evidencia que el Establecimiento no está llevando a cabo el suministro de combustible a través del Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente, incumpliendo con el criterio legal establecido en el presente numeral:

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Possible(s) Causa(s) Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
10	Artículo 46 del Decreto 1510 de 2013 hoy artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 Procedencia del Acuerdo Marco de Precios	El criterio legal mencionado en el presente numeral establece: "Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes", obligación ésta que el Establecimiento de Medellín no está cumpliendo.	Desconocimiento de las normas en materia contractual  Falta de competencias y conocimiento por parte del funcionario encargado  Falta de auto control por parte de los procesos involucrados	Posibles hallazgos por parte de los entes de control.  Posibles investigaciones de orden disciplinario

### 8.2.11 HALLAZGO No. 11 PRESUNTO FRACCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Se observa que el Establecimiento EPMSC Medellín realizó siete procesos de contratación para el suministro de combustible vigencia 2015, incurriendo en un posible fraccionamiento de la contratación.

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Possible(s) Causa(s) Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
11	Ley 80 de 1993  Conceptos y jurisprudencia de las altas cortes	Una vez revisada la página de SECOP se evidencia que el Establecimiento llevó a cabo varios procesos de contratación cuyo objeto es el suministro de combustible, incumpliendo los principios de la contratación estatal.	Desconocimiento de las normas en materia contractual  Falta de competencias y conocimiento por parte del funcionario encargado  Falta de auto control por parte de los procesos involucrados	Posibles hallazgos por parte de los entes de control.  Posibles investigaciones de orden disciplinario

## 8.3 GESTIÓN FINANCIERA

### 8.3.1 Hallazgo No. 1

Se evidencia que el proceso de Causación Básica en el sistema SIIF correspondiente al recaudo de los ingresos de los proyectos productivos se encuentra registrado hasta el mes de agosto del año 2015, incumpliendo el principio de Contabilidad Pública causación o devengo.

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
1	Régimen de Contabilidad Pública Principios de Contabilidad Pública Devengo Causación. 117 hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben	El proceso de causación y recaudo de los ingresos de los proyectos productivos no se está registrando en el momento que sucede el hecho financiero.	Falta de control y seguimiento por parte del nivel central y la Dirección Regional a las operaciones realizadas por el establecimientos de reclusión.  Falta de acompañamiento y asesoría por parte del nivel central para el proceso de causación de ingresos.  Falta de conocimiento en	Que la información revelada en los estados contables no cumpla con las características cualitativas de la información contable pública. (Confiabilidad, razonabilidad, objetividad y verificabilidad).  Posibles hallazgos de los entes de control al

	<p>reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período".</p>	<p>las instrucciones relacionadas con la funcionalidad del aplicativo SIIF Nación.</p>	<p>no presentar la información a través del sistema SIIF Nación. Riesgos a investigaciones disciplinarias.</p>
--	---	--	--

### 8.3.2 Hallazgo No. 2

Los documentos que soportan la información financiera no se encuentran debidamente archivados de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000 del Archivo General de la Nación, lo que puede generar una posible pérdida, deterioro y mala disposición de la documentación y soportes.

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
2	Procedimiento No PA 22-043-02 "Ordenación y transferencias de archivos" Decreto 1515 de 2013 Ley 594 de julio del año 2000 "Ley General de Archivos" Art 22, 23, 24 y 26	Se evidenció que las instalaciones donde se encuentra ubicado el archivo del proceso financiero se encuentra en un estado deplorable, no está organizado debidamente	Falta de gestión por parte de los funcionarios de Financiera.  Falta de capacitación a los funcionarios.  Falta de personal de apoyo.	Levantamiento de hallazgos por parte de los diferentes entes de control.  Pérdida de documentación Retraso en la gestión y desarrollo de los diferentes procesos

		para su consulta oportuna y el manejo adecuado, toda vez que no se identifica las carpetas y la información contenida en ellas, en el mismo anaquel se ubica carpetas con contenido contable, financiero y contractual.		
--	--	---	--	--

### 8.3.3 Hallazgo No. 3

Se observó que el Registro Presupuestal de Compromiso de los autos comisorios se genera con fecha posterior a la certificación de la remisión, como es el caso del auto comisorio No 320 del día 11 de septiembre de 2015, desplazamiento autorizado los días 14 y 15 de septiembre de 2015 a Cartagena de Indias y el RPC se generó el día 21 de septiembre de 2015.

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
3	Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto". Art 71 Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones	Se observó que los Registros Presupuestales de Compromisos de los autos comisorios son generados con fecha posterior a la certificación de la remisión.	Desconocimiento de las normas en materia presupuestal.  Falta de autocontrol en el momento de elaborar los certificados de disponibilidad de compromisos.  Alta de personal de apoyo.	Levantamiento de hallazgos por parte de los diferentes entes de control.  Pérdida de documentación  Retraso en la gestión y desarrollo de los diferentes procesos

	<p>presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiacón suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin”</p>			
--	---	--	--	--

### 8.3.4 Hallazgo No. 4

Adquisición de equipos con el objeto de cumplir con el normal funcionamiento del proyecto Expendio, con los recursos asignados al rubro presupuestal de gastos A-5-1-1-1-0-1-21 COMPRA DE EQUIPOS, al verificar en sitio la ubicación de los bienes devolutivos, estos se encontraron en diferentes áreas del EPMSC Medellín Bellavista, oficina de sistemas equipo de aire acondicionado, oficina de la compañía caldas aire acondicionado tipo mini y área de atención y tratamiento una fotocopiadora multifuncional.

No	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
4	Decreto 2710 de 2014, “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2015, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, capítulo VI DEFINICIÓN DE LOS GASTOS, ARTÍCULO 41, 5. GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y	Compra de aires acondicionados y fotocopiadores multifuncionales para el proyecto Expendio, al verificar la ubicación de los bienes, estos se	Desconocimiento de las normas en materia presupuestal. Falta competencias por parte del personal encargado de la toma de decisiones	Levantamiento de hallazgos por parte de los diferentes órganos de control.

<b>PRODUCCIÓN</b> Corresponde aquellos gastos que realizan los órganos para adquirir bienes, servicios e insumos que participan directamente en el proceso de producción o comercialización. (subrayado y negrilla nuestro)	encontraron en áreas diferentes, cuando su destino estaba definido en el objeto contractual.		
--	--	--	--

### 8.3.5 Hallazgo No. 5 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Revisadas las conciliaciones bancarias del EPMSC Medellín Bellavista, se evidenció que estas no se elaboran con el libro auxiliar de bancos del aplicativo SIIF Nación II, razón por la cual la cuenta contable no garantiza la razonabilidad de la cifra registrada en los estados contables.

Criterio <b>Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo</b>	Condición <b>Descripción de la situación irregular encontrada</b>	Causa <b>Porque ocurrió la situación. Razones</b>	Efecto <b>Consecuencia generada por la condición irregular</b>
RESOLUCION 357 23 de Julio de 2008 "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación", numeral 3 Procedimientos De Control Interno Contable, Numeral 3.8 Conciliaciones de Información.  "Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico. Para un control riguroso del	Se verificaron las conciliaciones bancarias, las cuales se encontraron elaboradas con fecha de corte 31 de octubre de 2015, evidenciando en los soportes anexos, libro auxiliar de bancos manual llevado en la Pagaduría y no con la información registrada en el aplicativo SIIF NACIÓN.	Rotación de personal en el proceso contable. Desconocimiento en la funcionalidad de los proceso del aplicativo SIIF nación. Falta de acompañamiento y asesoría por parte del nivel central	Impedimento al fenecimiento de la cuenta. Riesgos a investigaciones disciplinarias Los estados financieros no cumplen con las características cualitativas de la información. Sanciones por parte de los Entes de Control. Generación de inconsistencias en la información. Ausencia de soportes y registros documentales. Dificultad en el seguimiento y control de la información contable.

<p>disponible y especialmente de los depósitos en instituciones Financieras, las entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente.</p> <p>Manteniendo como principal actividad la elaboración periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad.”</p>			
---	--	--	--

### 8.3.6 Hallazgo No. 6 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

No se evidenció conciliación de información de las cuentas del grupo 16 propiedades, planta y equipo con los reportes del aplicativo PCT, presentando saldos diferentes, por esta razón las cuentas de inventario de bienes no garantizan razonabilidad en las cifras registradas, igualmente se observó incumplimiento en la carga mensual de registros no automáticos en el sistema SIIF Nación II.

Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
<p>RESOLUCION 357 23 de Julio de 2008</p> <p>“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, numeral 3 Procedimientos De Control Interno Contable, Numeral 3.8</p>	<p>Se verificó elaboración de conciliación de inventarios de bienes con boletín manual OP 22-101-06 V01, información que presenta diferencia entre lo registrado en contabilidad y el aplicativo PCT.</p>	<p>Rotación de personal en el proceso contable.</p> <p>Desconocimiento en la funcionalidad de los aplicativos SIIF y PCT.</p> <p>Falta de acompañamiento</p>	<p>Impedimento al fenecimiento de la cuenta.</p> <p>Riesgos a investigaciones disciplinarias.</p> <p>Los estados financieros no cumplen con las características</p>

<p><b>Conciliaciones de Información.</b></p> <p>"Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.</p> <p>Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en instituciones.</p> <p>Financieras, las entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente. Manteniendo como principal actividad la elaboración periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad."</p>		<p>y asesoría por parte del nivel central</p>	<p>cualitativas de la información.</p> <p>Sanciones por parte de los Entes de Control.</p> <p>Generación de inconsistencias en la información. Ausencia de soportes y registros documentales.</p> <p>Dificultad en el seguimiento y control de la información contable.</p>
--	--	---	---

### 8.3.7 Hallazgo No. 7 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Los saldos de las cuentas contables objeto de análisis en el balance SIIIF Nación II de EPMSC Medellín Bellavista, no cumplen con las características cualitativas de razonabilidad, objetividad y verificabilidad del que trata el régimen de contabilidad pública, ya que no se está realizando conciliaciones de información y tampoco se realiza depuración permanente a las cuentas contables.

No.	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular
7	Plan General de Contabilidad Pública, numeral 2.7 Características Cualitativas de la Información Contable Pública Resolución 357 de 2008, Procedimiento para la implementación del control interno contable. Decreto 2674 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Sistema integrado de Información Financiera-SIIF Nación".	Se evidenció que las siguientes cuentas contables, no cumplen con las características cualitativas de razonabilidad, objetividad y verificabilidad: 111005, 142011, 151701 y 240101.	1. Desconocimiento en la funcionalidad ciclos de negocio del sistema SIIF Nación 2. Falta de control y seguimiento por parte del nivel central a las operaciones realizadas de la Regional. 3. Los procedimientos no están actualizados.	4. Impedimento al feneamiento de la cuenta. 5. Riesgos a investigaciones disciplinarias 6. Los estados financieros no cumplen con las características cualitativas de la información. 7. Sanciones por parte de los Entes de Control. 8. Generación de inconsistencias en la información. 9. Ausencia de soportes y registros documentales.

## 9 RIESGOS IDENTIFICADOS

A continuación se relacionan los riesgos identificados en el EPMSC Medellín:

### 9.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO

- ✓ Otorgar beneficios administrativos o libertades a internos que no llenan requisitos por la desactualización del SISIPEC WEB.
- ✓ Incremento de las quejas, reclamos y/o acciones legales por las demoras presentadas por el Consejo de Evaluación y Tratamiento CET para evaluar, clasificar en fase de seguridad y hacer seguimiento a la población interna condenada y de la JETEE para la asignación de actividades ocupacionales con fines de redención de pena, lo que les impide a la población reclusa acceder a sus beneficios administrativos.

## 9.2 LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO – GESTIÓN CONTRACTUAL

- ✓ Los riesgos del proceso de Gestión contractual con base en las evidencias encontradas en la presente auditoría interna se pueden sintetizar en debilidad en cuanto a la estructuración de los documentos y Estudios Previos, así como la desarticulación de los procesos que tiene relación con la elaboración de los documentos que hacen parte del proceso contractual.

## 9.3 GESTIÓN FINANCIERA

- ✓ Los responsables de ejecutar las actividades del proceso contable en el aplicativo SIIF, no tienen la suficiente claridad en la funcionalidad del sistema, cometiendo errores que conllevan a que los estados contables no cumplan con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.
- ✓ Clasificación inadecuada de cuentas que tienen el propósito de registrar hechos diferentes al realizado, esto se pudo evidenciar en la cuenta 151201 materia prima que registra la adquisición de artículos y bienes para el expendio, esta situación pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información registrada en los estados contables
- ✓ Pérdida de los recursos recaudados por las ventas realizadas los fines de semana por parte de los proyectos productivos.

## 10 RECOMENDACIONES

### 10.1 Tratamiento Penitenciario

- ✓ El aplicativo SISIPEC WEB en todos sus módulos debe actualizarse permanentemente, dado que toda la información de la población reclusa se toma de esta base de datos para toma de decisiones a nivel institucional.
- ✓ Es necesario socializar a todo el personal el Código de Ética y Código de Buen Gobierno, con el fin de que los funcionarios adopten los principios, valores y Directrices Éticas, para el ejercicio de su función y adquieran el compromiso de autorregularse
- ✓ Como recomendación transversal para los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, debe realizarse un plan de contingencia para que en el corto plazo se pueda hacer un reentrenamiento a todos los funcionarios que integran las áreas, en los procesos, procedimientos, mapa de riesgos y doctrina institucional aplicable a cada proceso, los cuales están dispuestos en la Ruta Virtual de la Calidad y del Control, con el fin de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

- ✓ Hacer seguimiento y control a los resultados obtenidos por cada una de las áreas en las mediciones periódicas de los indicadores propuestos en los diferentes planes institucionales y en la matriz de indicadores por proceso, cuya periodicidad será determinada por el Director del EPMSC Medellín.
- ✓ Gestionar la actualización o reentrenamiento con entidades educativas de la región o la Sede Regional, para desarrollar y/o fortalecer competencias laborales en los funcionarios que hacen parte de los diferentes procesos.
- ✓ Delegar la responsabilidad de la consolidación del Plan de mejoramiento y el seguimiento al cumplimiento de las acciones propuestas dentro de los plazos fijados, al funcionario responsable de Planeación, quien se encargará de presentar los informes ejecutivos de avances alcanzados al área de Control Interno de la Dirección Regional Noroeste.
- ✓ De estas recomendaciones junto con los hallazgos deberá elaborarse plan de mejoramiento dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del presente informe.

## 10.2 Logística y Abastecimiento – Gestión Contractual

- ✓ Desarrollar un plan de trabajo para revisión, ajustes y validación de los documentos y estudios previos para cualquier modalidad de contratación, lo que permite llevar un autocontrol de las labores desarrolladas.
- ✓ Establecer acuerdos de nivel de servicio con los diferentes grupos de trabajo, con el propósito de optimizar el tiempo y evitar los re-procesos.
- ✓ Crear indicadores en el proceso a fin de medir la gestión de manera efectiva, eficaz y eficiente.
- ✓ Establecer puntos de control dentro de los procedimientos, orientados evaluar la gestión de cada proceso que permita facilitar las actividades y realizar una evaluación objetiva, con el fin de emprender las acciones de mejora a que haya lugar.
- ✓ Realizar reuniones con los supervisores de los contratos para establecer controles eficientes y efectivos, entregar oportunamente informes de supervisión y dar a conocer la doctrina institucional con respecto a la supervisión.
- ✓ Se recomienda tomar cada una de las presentes inconsistencias para actualizar el mapa de riesgos de corrupción y de gestión.

## 10.3 GESTION FINANCIERA

- ✓ En la Ejecución Presupuestal de recursos propios, solicitar a los responsables de los proyectos productivos generación de estrategias para que el nivel de ejecución alcance el 100%, igualmente se deben establecer mecanismos de seguimiento y control para optimizar los recursos asignados en el Establecimiento de Reclusión.

- ✓ Solicitar apoyo al Grupo de Tesorería de la Dirección Gestión Corporativa Sede Central para que se realice capacitación al personal responsable del área de pagaduría en los procesos relacionados en el aplicativo SIIF Nación.
- ✓ Solicitar apoyo en la Dirección del Establecimiento sobre la disponibilidad de vehículos, para que la dependencia de pagaduría realice las consignaciones en efectivo correspondiente al recaudo de los ingresos de los proyectos productivos el mismo día o máximo el día hábil siguiente.
- ✓ Diligenciar las colillas de las chequeras para efectos de revisión y control de los pagos efectuados del Establecimiento.
- ✓ Realizar gestión administrativa en el banco para que se realice el cambio de nombre de la pagadora, ya que se encuentra nombrada la anterior pagadora en la plataforma del Banco.
- ✓ Se recomienda realizar una brigada general de archivo en la Dirección de Gestión Corporativa del Establecimiento en lo cual participen todos los funcionarios responsables de este proceso financiero, para que se dediquen exclusivamente a organizar los documentos y así evitar la pérdida de estos y sus soportes.
- ✓ Implementar mecanismos de seguimiento y control en la generación de los Registros Presupuestales de Compromisos correspondiente a los autos comisorios para evitar que se generen hechos cumplidos.
- ✓ Realizar depuración de la cuenta de bancos y elaborar las conciliaciones bancarias con la información registrada y reportada en los libros auxiliares de bancos del sistema SIIF Nación.
- ✓ Realizar la depuración de las cuentas contables del balance, con el fin de que reflejen la situación real, financiera y económica del establecimiento.
- ✓ Realizar los registros contables no automáticos en las fechas definidas por la Contaduría General de la Nación.
- ✓ Solicitar reintroducción en el macro-proceso Contable para tener claridad en la trazabilidad de los procesos realizados en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF NACIÓN.
- ✓ Solicitar a los procesos proveedores de información al proceso contable que la información sea suministrada a tiempo y con la documentación soporte correspondiente

## 11 CONCLUSIONES

Las siguientes conclusiones de derivan de los objetivos trazados al inicio de la auditoría, y del análisis de las evidencias recopiladas durante el proceso de auditoría:

### 11.1 ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

En el EPMSC Medellín se identificaron deficiencias en el Liderazgo ejercido por la administración del centro de reclusión, dado que no se observa coordinación entre la Dirección y el Comando de Vigilancia para orientar, acompañar y asesorar el grupo de trabajo hacia la consecución de los objetivos institucionales y no están empoderados de los procesos, procedimientos y doctrina institucional que les permita ejercer el control y seguimiento oportuno a los resultados que se deben generar en cada uno de los procesos, de ahí los incumplimientos reiterados frente a los requerimientos elevados por el nivel regional y nacional.

Los cuerpos Colegiados son el respaldo de las decisiones que se toman al interior de los centros de reclusión, el Acuerdo 0011/95 y la misma Ley 65/93 estipula las funciones, periodicidad de las sesiones y la conformación de cada uno de estos grupos, sin embargo, en el EPMSC Medellín estos cuerpos colegiados no se llevan a cabo bajo estos parámetros normativos, por la falta de planeación de las actividades y el déficit de personal existente en el centro de reclusión, lo que afecta sensiblemente la toma de decisiones.

## 11.2 GESTIÓN CONTRACTUAL

Con respecto a los procesos contractuales auditados se puede concluir lo siguiente:

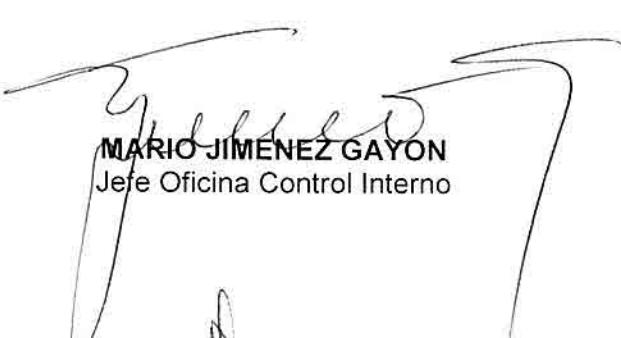
- ✓ Es necesario y prioritario contar con procedimientos, registros y formatos claros, con el fin de unificar criterios y evitar re-procesos.
- ✓ Se nota debilidad en cuanto a los conocimientos en materia normativa para la contratación por parte de los encargados de realizar ésta gestión, dado el gran número de hallazgos evidenciados en la auditoría practicada a varios procesos contractuales.
- ✓ Los supervisores de contratos desconocen la responsabilidad e implicaciones frente al rol como supervisor de un contrato, por lo que es necesario capacitar y sensibilizar con el fin de evitar posibles investigaciones disciplinarias por incumplimiento de las normas que rigen la materia.
- ✓ Existe un alto riesgo en cuanto a la determinación de hallazgos por parte de los entes de control, en razón a las falencias encontradas dentro de las etapas tanto precontractual y contractual.
- ✓ Se debe actualizar el normograma establecido para el proceso de gestión contractual
- ✓ Se debe actualizar el mapa de riesgo contractual

## 11.3 GESTIÓN FINANCIERA

- ✓ Según el análisis realizado a la ejecución presupuestal con corte a 31 de octubre de 2015, los recursos propios el comportamiento de la ejecución presupuestal algunos

rubros no generan ningún tipo de movimiento presupuestal o se encuentran en un porcentaje mínimo de ejecución.

- ✓ Los usuarios del sistema SIIF Nación no tienen la claridad de la funcionalidad del ciclo de negocio Gestión Contable y de cómo este interactúa con los demás.
- ✓ Los responsables del proceso de financiera manifestaron la falta de asesoría y acompañamiento por parte de la Dirección de Gestión de Gestión Corporativa de la Sede Central.
- ✓ En el arqueo de pagaduría se observó que la consignación del dinero no se está realizando el mismo día o máximo el día hábil siguiente, el dinero es guardado en la caja fuerte una vez se recibe y permanece allí hasta que hay disponibilidad de un vehículo para desplazarse y realizar la consignación.
- ✓ Se observó que los Registros Presupuestales de Compromisos de los autos comisarios son generados con fecha posterior al cumplido la remisión, esto ocurre a la falta de organización por parte de la Dirección del Establecimiento.
- ✓ Los saldos de las cuenta del balance objeto de análisis en la auditoria, del EPMSC Medellín Bellavista, no garantizan la razonabilidad en las cifras registradas.
- ✓ No se realiza depuración permanente y de sostenibilidad a los saldos registrados en las cuentas contables del balance.
- ✓ No se elaboran conciliaciones de información con las demás áreas proveedoras de datos al proceso contable.
- ✓ No se registra oportunamente en el aplicativo SIIF el costo de los inventarios de las actividades productivas.



MARIO JIMÉNEZ GAYÓN  
Jefe Oficina Control Interno

Reviso: Mario Jiménez Gayón  
 Elaboró: María Mery Cano (Auditora Líder), Luz Ángela Fonseca Ruiz, Leydi Yurani Camacho Rubio, Yuñlieth Lemus.  
 Profesionales de la OCI Sede Central

